

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



EL DELITO DE PECULADO Y SU RELACIÓN CON EL
PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN DE PASCO - 2019 -
2020

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: RIVERA TRINIDAD ELVA

ASESORA: DRA. LLANOS DE TARAZONA MARINA IVERCIA

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional a nivel de Maestría.

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por permitirme materializar mis anhelos, mis triunfos y darme las fuerzas para superar momentos difíciles.

A los distinguidos docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de Maestría.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene el informe de los aspectos más significativos sobre el delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, cuyo objetivo fue determinar en qué medida el delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020. El método desarrollado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados utilizando el diseño no experimental de nivel explicativo, se trabajó con una muestra de 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística explicativa e inferencial y para la contratación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,622 en la prueba Rho de Spearman, se confirma que la correlación entre las variables es alta con el cual se concluye que el delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019-2020.

Palabras clave: Administración desleal, Delito, Peculado, Patrimonio, Publico.

ABSTRACT

This research work contains the report of the most significant aspects of the crime of embezzlement committed by public officials is related to public heritage in the Pasco region, whose objective was to determine to what extent the crime of embezzlement committed by public officials is relates to public heritage in the Pasco region, 2019-2020. The method developed had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results using the non-experimental design of explanatory level; the fiscal folders that are in processes for embezzlement followed by the Public Servants and Public Officials in the 1st, 2nd and Superior Prosecutor's Office of the province of Pasco. Explanatory and inferential statistics were used to estimate the statistics, and the correlation test was applied to test the hypothesis. With a result of 0.622 in the Spearman Rho test, it is confirmed that the correlation between the variables is high with which it is concluded that the crime of embezzlement committed by public servants and civil servants is positively related to public heritage in the region from Pasco, 2019-2020.

Keywords: Unfair administration, Crime, Embezzlement, Heritage, Public.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema	10
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	11
1.3. Viabilidad de la investigación.....	13
1.4. Formulación del problema	13
1.4.1. Problema general	13
1.4.2. Problemas específicos	13
1.5. Formulación de objetivos.....	14
1.5.1. Objetivo general	14
1.5.2. Objetivos específicos.....	14
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	15
2.1. Formulación de la hipótesis	15
2.1.1. Hipótesis general	15
2.1.2. Hipótesis específicas	15
2.2. Operacionalización de variables	16
2.3. Definición operacional de las variables	17
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	18
3.1. Antecedentes de investigación	18
3.2. Bases teóricas	23
3.3. Bases conceptuales.....	60

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	65
4.1. Ámbito de estudio	65
4.2. Tipo y nivel de investigación	65
4.3. Población y muestra	66
4.4. Diseño de investigación	68
4.5. Técnicas e instrumentos	69
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	72
4.7. Aspectos éticos.....	73
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	74
5.1. Análisis descriptivo.....	74
5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	90
5.3. Discusión de resultados.....	98
5.4. Aporte científico de la investigación.....	101
CONCLUSIONES	107
SUGERENCIAS	109
REFERENCIAS.....	110
ANEXOS	115

INTRODUCCIÓN

El delito de peculado constituye un delito especial porque formalmente restringe la órbita de la autoría a sujetos cualificados, pero se trata de un delito de infracción de deber porque el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor no radica en el dominio sobre el riesgo típico, sino que reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente y que afecta sólo al titular de un determinado status o rol especial.

En el contexto nacional, se han desarrollado diversas investigaciones jurídicas en torno al entendimiento del delito de peculado previsto en el artículo 387° del Código Penal que establece en lo concerniente al delito de peculado. El delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiadas por razón de su cargo. Para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado nuestro ordenamiento no sólo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado.

La corrupción es un problema que afecta al país y el correcto funcionamiento de la administración pública, es por ello que en la actualidad su persecución e intento de querer erradicarla, se ve reflejada en las altas penas impuestas a aquellos funcionarios y servidores públicos que incurrir en ella; siendo el delito de peculado el más común, y que en muchos casos cuando la afectación y lesión del bien jurídico tutelado en el Derecho Penal.

La situación actual de la Administración Pública, exige atención del derecho en la medida que mientras exista mayor conexión e interrelación de los funcionarios y los servidores públicos con los bienes (caudales y efectos) del Estado, más propenso se encuentran ellos de disponer dichos bienes en su favor o de terceros. Las acciones o comportamientos que afectan a la administración pública, en su mayoría, son cometidos por las personas que laboran en esas instituciones del Estado, o sea, son ejecutados por los denominados “funcionarios y/o servidores públicos”. Los delitos contra la administración pública buscan, por un lado, garantizar que la actividad o función pública se cumpla con diligencia, rectitud y honradez; por el otro lado, que los

servidores públicos cumplan los deberes sociales del Estado y atiendan las necesidades de los particulares.

La presente investigación, nace ante la necesidad de establecer sanciones drásticas del delito de peculado, debido a que en la actualidad se ven muy presentes casos de peculado por apropiación, utilización, y uso, los cuales califican como tales, pero para muchos operadores judiciales son irrelevantes para el Derecho Penal y susceptibles de persecución, abordando con especial énfasis la figura del Funcionario Público y el Servidor Público desde la perspectiva de la teoría de Infracción del Deber. Por ello se aspira a contribuir al esclarecimiento sobre este interesante tema, que se ha desarrollado en cinco capítulos:

El Capítulo I: Presenta los Aspectos Básicos del Problema de Investigación, la Justificación e Importancia, Viabilidad, Formulación del Problema de Investigación (Problema General y Problemas Específicos) y Formulación de Objetivos (Objetivo General y Objetivos Específicos).

El Capítulo II: Presenta el Sistema de Hipótesis, Formulación (Hipótesis General e Hipótesis Específicas), Operacionalización de Variables y Definición Operacional de las Variables.

El Capítulo III: Contiene el Marco Teórico, se presenta los Antecedentes de la Investigación, Bases teóricas y Conceptuales del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como aportes de conocimientos científico que sustentan la investigación.

El Capítulo IV: Nos muestra el Marco Metodológico, señalando el Ámbito de estudio, Tipo y Nivel de Investigación, Población y Muestra, se especifica el Diseño de Investigación, Técnicas e Instrumentos, Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Datos y finalmente, los Aspectos Éticos.

El Capítulo V: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; Análisis Descriptivo, Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis, Discusión de Resultados y Aporte Científico de la Investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las Conclusiones, Sugerencias, Referencias y Anexos.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Montoya, Yvan (2015) define que “La finalidad del principio de Buen Gobierno, busca ser una medida de legitimidad de la actuación de la función pública, basada en la calidad de servicio público, orientado a satisfacer el bienestar general y los derechos de la ciudadanía” (p, 22). Pues los funcionarios y servidores públicos son los encargados de administrar, custodiar los bienes públicos del Estado, que le fueron entregados. Por ello es importante que garanticen el ejercicio de sus funciones dentro de la Administración Pública, con el fin de que la ciudadanía quede satisfecha por su labor realizada. La corrupción de funcionarios, se configura como un abuso de poder público, que causa perjuicios económicos al patrimonio estatal; su comisión incrementa la desconfianza de la colectividad en las instituciones, en especial en el sistema como el nuestro en los que la corrupción se percibe como un mal generalizado del sistema estatal y la sensación de impunidad es latente. Desde la perspectiva del derecho penal, los delitos de corrupción de funcionarios se han tipificado, según la ley existente, como delitos contra la Administración Pública.

En ese sentido, uno de los delitos que comúnmente es cometido por los funcionarios y/o servidores públicos, es el delito de peculado el mismo que se encuentra regulado en el artículo 387 del Código Penal que enerva sobre "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

Sin embargo, en la actualidad el abuso del poder público en provecho propio, se ha convertido en nuestro país y regiones en una práctica común en la administración pública en todos los sectores y niveles de gobiernos locales y regionales hechos delictivos que están asociados a las contrataciones públicas de bienes y servicios que involucra a los servidores y funcionarios públicos en la

región de Pasco, según la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada PPADP- 2018-2019 y la Fiscalía Especializada Anticorrupción (Fuente; SGFP-2019), 128 entre servidores y funcionarios públicos en toda la región se encuentran con procesos fiscal por peculado, hecho delictivo cometidos con mayor incidencia en el objeto de contratación de bienes y servicios, en ampliaciones de plazos simuladas y/o aprobadas ilegalmente, con la finalidad de evadir la aplicación de penalidades y/o generar el pago al Contratista de mayores gastos generales, observándose de manera evidente la apropiación indebidamente de suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso indebido del patrimonio público, entendido como todo bien que tenga un contenido económico. Según, el mapa de calor de proporción del perjuicio económico extrapolado por región derivados de los informes de control posterior, la región de Pasco causó perjuicio al patrimonio público en el 2017- 2018, el monto económico en soles es la suma de 211 929 978; y el año 2019 la suma de 231 387 735 soles (Datos del Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República del Perú (CGR) y el Portal de Transparencia Económica del MEF- 2018-2020).

De persistir esta problemática en perjuicio del patrimonio público en el peculado, tanto en su modalidad dolosa como culposa en la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes, la investigación se propone un plan de capacitación teórica y práctica para mejorar los procesos de persecución penal en el distrito judicial y fiscal a los investigados por delito de peculado y perjuicio al patrimonio público en la región de Pasco. Por todo ello, existen suficientes razones para justificar la presente investigación.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

En el presente trabajo sobre la base de la descripción caracterizada del problema planteado, se justificó su desarrollo.

- En lo teórico, se justifica porque el tema sirve de sustento al tema de investigación se estudió en primer lugar la institución jurídica de la pena dentro del Derecho Penal, sus teorías y su base normativa en el sistema penal peruano; toda vez de contribuir a garantizar la seguridad jurídica, resulta plausible desarrollar un estudio teórico especializado que brinde herramientas hermenéuticas a los operadores jurisdiccionales e intérpretes en general para sancionar ciertos casos problemáticos en los cuales, en principio, no parece que el funcionario público se haya “apropiado” de caudales públicos ni que los haya “utilizado” temporalmente. Como se explicará en el presente trabajo, el entender el elemento “utilizar” como una modalidad especial de “administración desleal de patrimonio público como “peculado por apropiación”, coadyuva a la no impunidad de estos casos en el distrito judicial y fiscal en la región de Pasco.

- En la práctica, se justifica porque hasta la fecha no se ha desarrollado un análisis dogmático-penal exhaustivo del concepto de los verbos rectores “apropiación” y “utilización” que permita razonablemente i) limitar el alcance del tipo penal y ii) sancionar ciertos casos problemáticos como la aplicación privada indebida de dinero bancario, bienes inmuebles, bienes inmateriales o, en general, bienes autorizados a ser dispuestos discrecionalmente. En tal sentido, la presente investigación cobra especial relevancia jurídica, en la medida que aporta criterios jurídicos para delimitar de mejor manera el ámbito de aplicación del delito tradicional de peculado, evitando lagunas de punibilidad (impunidad) nocivas y limitando razonablemente el alcance del tipo penal a quienes disponen abusivamente de bienes públicos que administran por razón de su cargo.

- Justificación Social, la investigación resulta trascendental ya que el delito de peculado trae consigo perjuicio no solo para el Estado Peruano, sino para las comunidades más necesitadas como la región de Pasco, que a través del devenir del tiempo ha tenido varios episodios, lamentablemente negativos que han afectado seriamente la vida de los pobladores pasqueños y es más la

corrupción y el peculado son delitos que se presentan muy comúnmente como el delito de peculado con el patrimonio público, lo cual mediante la pericia determinar la existencia de los bienes públicos y apreciar el destino de estos y establecer la diferencia entre lo que ha ingresado y las salidas del patrimonio estatal de la Región de Cerro de Pasco.

1.3. Viabilidad de la investigación

El desarrollo de la presente investigación referido a la problemática que existe sobre el delito de peculado cometido por funcionarios públicos y su relación con el patrimonio público en la región de Pasco, resultó viable por tener a la mano bibliografía actualizada, además de contar con los recursos necesarios para financiar los gastos que demandó el desarrollo de la investigación, en recursos humanos se tuvo el apoyo de profesionales especializados y conocedores del tema en estudio.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿En qué medida el delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?

1.4.2. Problemas específicos

- ✓ ¿De qué manera los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?
- ✓ ¿En qué medida las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?
- ✓ ¿De qué manera el control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar en qué medida el delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- ✓ Conocer si los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ Evaluar en qué medida las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ Analizar si el control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de la hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

- ✓ **H_i**: El delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ **H₀**: El delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos no se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

2.1.2. Hipótesis específicas

- ✓ **H_{i1}**: Los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ **H₀₁**: Los elementos típicos del delito de peculado no contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ **H_{i2}**: Las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ **H₀₂**: Las modalidades delictivas de peculado no influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ **H_{i3}**: El control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.
- ✓ **H₀₃**: El control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

2.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUM.
V.I Delito de peculado	<p>ELEMENTOS TÍPICOS</p> <p>MODALIDADES DELICTIVAS</p> <p>CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN</p>	<p>-Existencia de relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos</p> <p>-La percepción, La administración, La custodia</p> <p>-Apropiación o utilización</p> <p>-Destinatario para si o terceros</p> <p>-Caudales y efectos</p> <p>-Peculado doloso</p> <p>- Peculado culposo</p> <p>-Peculado de uso</p> <p>-Peculado por extensión (peculado impropio)</p> <p>-Supervisión y control de las contrataciones</p> <p>-Prevención del delito por OCI</p> <p>-Protección del patrimonio público</p>	<p>Cuestionario</p> <p><u>ESCALA</u> Muy de acuerdo De acuerdo Indiferente En desacuerdo Totalmente en desacuerdo</p>
V.D Patrimonio público	<p>PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO</p>	<p>-Procesos en investigación fiscal</p> <p>-Procesos con acusación fiscal</p> <p>-Nivel de procesos con sentencias condenatorias</p> <p>-Nivel de perjuicio al patrimonio público</p>	<p>Cuestionario</p> <p><u>ESCALA</u> Muy alta Medio Muy baja</p>

2.3. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
DELITO DE PECULADO	El hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeñan al interior de la administración pública.	El delito de peculado se configura cuando un funcionario o servidor público se apropia o utiliza, con fines ajenos al servicio, bienes del Estado (dinero, instrumentos de trabajo, vehículos, máquinas, entre otros), o cuando permite que otra persona efectúe la sustracción de los mismos. El tipo penal 387° del C.P., regula el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa.
PATRIMONIO PÚBLICO	Comprende a todos los bienes muebles e inmuebles que se hallan repartidos en los diferentes sectores de la Administración Pública. Más aún, por patrimonio público se entiende también a aquellos bienes particulares (privados) que se encuentran temporalmente bajo administración del sector público, sea cual sea su dependencia, porque el Estado está asumiendo en esos momentos una relación de posesión jurídica sobre esos bienes. En todo delito de manejo de recursos públicos el concepto “patrimonio público” constituye un factor clave y decisivo, para precisar el bien jurídico y, por lo mismo, el ámbito posible de extensión de la tutela penal.	<u>Delitos contra el patrimonio</u> , es el conjunto de acciones que vulneran la propiedad de las personas naturales o jurídicas como hurto, robo, apropiación ilícita, estafa, fraude entre otros. Entendiéndose por patrimonio todo bien que tenga un contenido económico. Se encuentra tipificado en el código penal. <u>Delitos de apropiación ilícita</u> , es el que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

Dentro del ámbito del estudio e investigando que se ha abordado se encontró los siguientes antecedentes:

A) A nivel internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación:

1. Conejeros, René (2017), en su tesis "*Comunicabilidad en los Delitos Especiales Intervención del Extranero en el Delito de Malversación de Caudales Públicos del Art. 233 del Código Penal*" investigado en Santiago Chile, tiene como objetivo general analizar si los delitos contra la Administración Pública, o también denominados delitos funcionarios, han sido entendidos por la doctrina en general como delitos especiales. Su método aplicado es de enfoque jurídico cuantitativa, inductivo deductivo y analítico; llegando a la siguiente conclusión: Los delitos que sancionan las conductas lesivas del interés público en la Administración del Estado, establecen normas especiales de comportamiento, dirigidas a los sujetos que desempeñan esta función pública. En la dimensión patrimonial de la Administración, se busca resguardar que los funcionarios actúen bajo estándares de probidad, con el objeto de proteger los intereses patrimoniales del erario público. El delito de malversación, está establecido para sancionar a los funcionarios o sujetos que, según la ley, tengan a su cargo fondos de carácter públicos, o de particulares en los supuestos de una labor de custodia de éstos. El injusto particular del delito de malversación establecido en el artículo 233 del Código Penal, mira a quienes están en la posición del cumplimiento de un deber impuesto por la función pública. Estos sujetos, que normalmente serán empleados fiscales o funcionarios públicos, son quienes pueden lesionar de manera especialmente grave el patrimonio fiscal, a través de conductas atentatorias del principio de probidad establecido para el desempeño de sus cargos.

2. King, Richard (2017), en su tesis *“Los Informes de Contraloría como Requisito de Procedibilidad para el Juzgamiento del Delito de Peculado”*; investigado en la ciudad de Quito - Ecuador, tuvo como objetivo determinar posibles inconstitucionalidades o los limitantes de índole legal por los que atraviesa la Fiscalía General del Estado, cuando se trata de iniciar procesos penales por el Delito de Peculado, su método aplicado es de enfoque dogmático-jurídico; quien llegó a la siguiente conclusión: cuando nos encontramos frente al delito de Peculado, estas reglas generales no son aplicables dentro del proceso penal por esta conducta típica, ya que por mandato Constitucional, la institución de la prescripción no es aplicable en el juzgamiento del ilícito ni para penas impuestas por esta conducta. Para ilustrar de mejor manera lo dicho, me permito transcribir la norma constitucional en cuestión: “Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

B). A nivel nacional

B1. Molina, Walter (2018), en su tesis *“La Responsabilidad Penal de los Funcionarios y/o Servidores Públicos que por Razón de su Cargo Cometan el Delito de Peculado de Uso”*; investigado en la ciudad de Lima, tiene como objetivo determinar si existe algún tipo de responsabilidad penal del funcionario y/o servidor público que utiliza vehículos motorizados destinados a su servicio personal por razón de

su cargo en la Corte Superior de Lima 2013-2016. Su metodología aplicada es de tipo Histórica o Descriptiva Retrospectiva. Concluyendo que: Durante el periodo del 2013-2016 en la Corte Superior de Lima, no se encontró sanciones penales emitido por los magistrados porque en la gran mayoría de casos se aplicó la exención de la responsabilidad aplicable al funcionario y/o servidores públicos por razón de su cargo. Se debe dejar constancia que si se originó un perjuicio al patrimonio del estado. La denominación de delitos de infracción del deber se debe cuando el agente no cumple responsablemente las funciones que le compete en razón de su cargo, infringiendo su deber. Los delitos de infracción de deber, por lo tanto, se dan en tipos penales en los que la autoría se encuentra reducida a quienes les incumbe un determinado deber. En el caso del delito de peculado de uso hablamos de aquel funcionario que se le asignó un vehículo para su uso personal.

B2. Núñez, Cesar (2017), en su investigación: *“La Figura del Peculado Doloso como Traición Funcional en la Administración Pública”*, su objetivo de la investigación fue Determinar si es necesario modificar los delitos de Peculado encontrando una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos en la administración pública; el método de investigación aplicado fue de tipo explicativo con diseño cuantitativa y cualitativa -Transaccional-Descriptivo, concluyendo que: El delito de “peculado” es un “delito especial” que, además de exigir una cualidad especial en el sujeto activo (que sea funcionario público), exige una particular vinculación entre sujeto activo (funcionario) y caudal público objeto material del delito. En ese sentido, los usos indebidos de caudales públicos, que no suponen “apropiación”, constituyen conductas penalmente irrelevantes para el injusto del “peculado” que son sancionadas, en todo caso, por la normativa administrativa o disciplinaria. Ello, en razón de la naturaleza ultima ratio del Derecho Penal y la función de protección del “correcto funcionamiento de la administración pública” que también cumple el Derecho Administrativo.

- B3.** Licapa, Jaqueline (2018), en su tesis *“Indebida Tipificación del Delito de Peculado Culposo, Quedando Impune el Delito de Hurto Agravado, Ministerio Público Huancavelica – 2016”*; tuvo como objetivo conocer por qué existe indebida tipificación del delito de peculado culposo, aperturando investigación a funcionarios o servidores públicos, y quedando impune el delito de hurto agravado cometido en instituciones públicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016. Su método fue de tipo básica de nivel descriptiva, quien concluye que: Se logró identificar que los Fiscales no vienen aplicando correctamente la tipificación del delito de Peculado culposo, cuando por los mismos hechos fueron archivados por el delito de Hurto agravado, incurriendo así ante una indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el castigo a los verdaderos responsables que cometieron el delito de hurto agravado en instituciones públicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016 tal como se aprecia en los datos obtenidos por medio de las encuestas aplicadas a los abogados litigantes. Es realmente preocupante observar la existencia de impunidad en el delito de Hurto agravado cometido en instituciones públicas, luego de ser archivados por el Fiscal, por lo cual pierde credibilidad en sus escritos: los encuestados manifestaron que los delitos de hurto agravado son archivados. La falta de tipificación del delito de peculado culposo. Y finalmente la impunidad en los delitos de hurto agravado.
- B4.** Guerrero, Elizabeth (2019), en su tesis *“Factores que generan el Sobreseimiento del Delito de Peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca”*, investigado en Cajamarca-Perú, su objetivo fue determinar los factores que generan el sobreseimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017. Su metodología se basó en la investigación de tipo Básica, quien llegó a la

siguiente conclusión: En relación a los fundamentos que dan sustento al requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado, realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, de las carpetas fiscales analizadas se ha corroborado que los operadores de justicia en su mayoría han fundamentado sus disposiciones de requerimiento de sobreseimiento por dos únicas causales del artículo 344, inciso 2 literales a y b: el hecho objeto de la causa no se realizó y el hecho imputado no es típico.

B5. Diaz, Pamela (2018), en su investigación: *“La Exigencia de un Monto Mínimo para la Configuración Típica del Delito de Peculado, Tacna 2014 - 2017”*, su objetivo de la investigación fue determinar si la persecución penal por el delito de peculado cuando se trate de montos mínimos, no determinado, para este tipo de delitos por el Código Penal atentaría contra los principios de lesividad, mínima intervención, subsidiariedad y ultima ratio del Derecho Penal. Su metodología fue aplicada de nivel explicativo; concluye que: Sancionar un delito de peculado con una mínima cuantía afecta el principio de economía procesal, porque al procesarse a funcionarios y/o servidores públicos por estos casos generan gastos insulsos al Estado; lo que implica invertir en el factor humano, factor logístico, equipos tecnológicos, servicios contratados y bienes de utilidad dentro de la Investigación fiscal y en la etapa judicial. La persecución penal por el delito de peculado cuando se trate de montos mínimos, no determinado, para este tipo de delitos por el Código Penal atentaría contra los principios de mínima intervención, subsidiariedad y ultima ratio del Derecho Penal, al ser considerados estos montos como irrisorios que no revisten de suma gravedad ni tienen la aptitud para activar el sistema penal y solo generan gastos innecesarios al Estado.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El delito de peculado

Rojas, Fidel (2002) afirma que:

El término de “peculado” proviene de dos latinazgos: pecus que significa ganado y latus que significa hurto. En consecuencia, etimológicamente significa “hurto de ganado”. En Roma, cuando el ganado era el bien máspreciado junto a la tierra, servía como medio de cambio comercial y definía el estatus socioeconómico de los ciudadanos. En la República ya se utilizó el término peculado para indicar el hurto de cosas de valor. Es en el Imperio romano donde se llega a utilizar la frase criminis peculatus que hace referencia al hurto de dinero o bienes públicos. Esta última definición es la que ha prevalecido hasta nuestros días. (p, 212).

El peculado doloso para Peña, Alonso (2016), “es aquel hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeñan al interior de la administración pública”. (p, 133).

Entiéndase de igual forma al peculado culposo como aquella atribución que recala sobre el funcionario y/o servidor público encargado de la custodia del bien, que al no adoptar las medidas necesarias y pertinentes para su adecuada protección o en franca dejadez a sus deberes de garantía, permite que otro sujeto (intraneus o extraneus) se apropie o los sustraiga de la esfera interna de la Administración pública, quebrantando los deberes específicos de garantía que es objeto de acriminación por parte del legislador.

Según Rojas, Fidel (2016) sostiene que:

El peculado es uno de los más antiguos delitos de función que conoce la historia del derecho penal. Fue severamente castigado en el derecho ateniense y romano. En este último se llegó a distinguir el peculado por sustracción, retención y uso, el peculado de dinero sagrado y de los dineros públicos. Inclusive se reguló y castigo hasta con pena de muerte el peculado de los jueces que durante su administración sustrajeran caudales públicos, extendiéndose la

sanción a quienes les prestaran ayuda o a sabiendas recibirán las cantidades sustraídas. (p, 343).

La figura penal de peculado ha evolucionado a través del tiempo, con el desarrollo y la complejidad de la función pública, lo que no pasó desapercibido para las construcciones normativas que para el siglo XX tenían regulado ya una serie sus modalidades.

En todo delito de manejo de recursos públicos el concepto “patrimonio público” constituye un factor clave y decisivo, para precisar el bien jurídico y, por lo mismo, el ámbito posible de extensión de la tutela penal.

El derecho penal trabaja en este campo con una noción propia de patrimonio que ha evolucionado de un restrictivo concepto fiscal, pasando por el de denotación pública (bienes del gobierno central, organismos autónomos, gobiernos regionales y municipales) hasta llegar a un concepto funcional de patrimonio público, con el cual se abarca todos los bienes que se hallen bajo propiedad o administración del sector público, con el que se comprende también a los bienes de particulares que en el momento de la comisión del delito se encuentren bajo posesión o administración del sector público, sin que se requiera siquiera analizar en este punto la posibilidad de que efectivamente pasen a propiedad del Estado, por cuanto el sujeto público, una vez que dichos bienes de origen particular han ingresado legítimamente a su esfera de administración, se halla en posesión oficial de garante con respecto a ellos y por lo mismo, si se los apropia, cometerá peculado y no un delito patrimonial común.

Asimismo, Salinas, Ramiro (2019) sostiene que:

Se encuentra tipificado en la tercera sección del CP en el artículo 387° el cual sanciona al funcionario o servidor público que se apropia para beneficio propio o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo. Como curiosidad, este ilícito penal y el de colusión son los delitos de corrupción más frecuentes en los estrados judiciales peruanos (p, 67).

Sobre su naturaleza jurídica, el Acuerdo Plenario N°4-2005/CJ-116 lo determina como un delito pluriofensivo. Reconoce el objeto de delito como el dinero de los

bienes públicos y establece la conducta típica de una acción dolosa del sujeto activo, la cual utiliza dos supuestos para materializar al delito: *apropiación o utilización*, las cuales contienen cinco elementos materiales para su calificación:

a) *Existencia de una relación funcional*, basada en la relación funcional del poder de vigilancia y control funcional sobre el patrimonio, y los caudales o efectos, por virtud del cargo público;

b) *La percepción*, se refiere a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita, relacionadas a la administración y la custodia;

c) *Apropiación o utilización*, se refiere a hacerse suyo los caudales o efectos del Estado y a aprovecharse de estos bienes sin tener como propósito final de apoderarse para sí o un tercero, respectivamente;

d) El destinatario: *para sí*, donde el sujeto activo actúa para beneficio propio, o para favorecer a terceros. *Para otro*, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero; y

e) *Caudales y efectos*, lo primero son bienes en general de carácter económico, y lo segundo, son todos los objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público.

Así mismo, el ejercicio abusivo de la función pública en perjuicio del Estado se puede apreciar en cuatro modalidades.

En cuanto a las dos primeras, tenemos al peculado doloso, el cual configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro con la intención de apropiarse o utilizar el patrimonio público. En cambio, el peculado culposo se configura cuando el sujeto activo por culpa o negligencia permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que le son confiados por razón del cargo.

En cuanto a las otras dos atenderemos sus diferencias y similitudes de forma breve. Por un lado, el delito de peculado de uso se contempla en el 388° del CP, donde sanciona al funcionario público que “*usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda*”. Como se observa, este

delito “sanciona el uso distinto al oficial y ajeno al servicio público de determinados bienes” (citado en IDEHPUCP, 2019).

Por último, tenemos el delito de peculado por extensión, el cual hace referencia a los sujetos en condición de depositario, sanciona en el 392° del Código Penal a *“los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social”*.

A modo de ilustración, podemos señalar el caso hipotético en que algún municipio detente la gestión de las canastas de forma que no las distribuya a su debido tiempo y podría haber la posibilidad que las use para sí, y no se use con los fines solidarios previstos. Lo cual connota una afectación directa a las familias más pobres por no recibir parte de esta ayuda del Estado, como se ha visto periódicamente en las noticias durante la pandemia. La modalidad en preciso nacería a partir del distingo del elemento material del injusto penal.

En síntesis, este delito abarca una variedad de modalidades que configuran, por lo general, el aprovechamiento temporal de dichos bienes estatales por parte de sujetos públicos en razón de una función pública, afectando a la correcta y normal administración pública.

3.2.2. Análisis del delito de peculado

Tipo penal

El Código Penal peruano en su artículo 387°, señala: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”.

Tipicidad objetiva

El tipo penal 387° regula el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa.

Salinas, Ramiro (2014) “Al respecto el autor señala que:

El delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo que desempeña al interior de la administración pública”. Siguiendo con el autor quién refiere que: “En tanto que el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que está, confiados por razón del cargo que cumple o desarrolla para el Estado. Estos conceptos aparentemente sencillos generan en la doctrina y en la práctica jurisprudencial vivas discusiones como veremos enseguida al analizar cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que requiere

el delito de peculado. Primero, analizaremos los elementos del peculado doloso, luego veremos los elementos que exige la norma penal para la configuración del delito de peculado culposo”. (p, 76).

3.2.3. Modalidades del delito de peculado

Para el autor Salinas, Ramiro (2014), “Las modalidades por las cuales el agente puede cometer el delito de peculado dependen del o los verbos rectores que se indican en el tipo penal. De ese modo, siendo los verbos rectores el “apropiarse” y “utilizar”, se concluye que existen dos formas de materializar el hecho punible de peculado, por apropiación y por uso o utilización”. (p, 123). Para lo cual se divide en las siguientes clases de peculado.

A. Peculado doloso

El artículo 387 del Código Penal Peruano sobre peculado doloso estipula: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

B. Peculado por apropiación

Se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón de su cargo que desempeñan al interior de la administración pública para percibirlos,

custodiarlos o administrarlos. El agente obra en animus rem sibi habendi. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será funcionario o servidor público o en su caso, un tercero que, como veremos, puede ser tanto un funcionario o servidor público como una persona ajena a la administración.

Hugo, Silfredo (2016) afirma que:

Comete peculado por apropiación el funcionario o servidor público que se apropia, en cualquier forma, para sí o para otros de caudales o efectos, cuya administración y custodia se le fue confiado por la razón de su cargo.

Se encuentra regulado en el art. 387° del Código Penal: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”. (p, 262).

Rojas, Fidel (2016) argumenta que:

“apropiarse es hacer suyo los caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. La forma de apropiación puede recaer tanto en actos materiales de incorporación de los caudales o efectos públicos al patrimonio del autor, acrecentando su masa patrimonial, como en actos de disposición inmediata (venta, alquiler, préstamo, uso con ánimo de propietario, entrega a terceros, donaciones, etc.). En general, puede materializarse en numerosos actos que, como expresión de poder del funcionario o servidor público, impliquen actividad comercial que ponga de manifiesto la ilícita disposición del patrimonio público que realiza el sujeto activo en el ámbito concreto de la apropiación, no obviamente cuando la vinculación entre sujeto activo y caudales o efectos se halle en un contexto de agotamiento”. (p, 340).

Es claro que el funcionario público que comete peculado por apropiación no sustrae los bienes que le fueron confiados, sino que se apropia de ellos como si fueran suyos; asimismo, el sujeto activo necesariamente debe tener la vinculación de administración de los bienes apropiados.

También Abanto, Manuel (2005) señala que:

La conducta del funcionario peculador se constituye en una apropiación sui generis. Él no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio. Actúa como propietario del bien. En sentido el autor argumenta que apropiarse es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolos de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. (p, 97).

C. Peculado por utilización

La modalidad de peculado por utilización se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien. En el agente no hay ánimo o propósito de apoderarse del bien. En el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de tercero.

Salinas, Ramiro (2014) sostiene que:

Es necesario hacer la siguiente precisión: en el artículo 388° del Código Penal encontramos el peculado de uso que muchos podemos pensar que es idéntico al peculado en su modalidad de utilizar del artículo 387° del Código Penal, sin embargo, la diferencia salta con la sola lectura de ambos tipos penales. En efecto, en el artículo 387° se refiere a utilizar efectos o caudales públicos en tanto que en el artículo 388° se refiere a usar vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo perteneciente a la administración pública. En consecuencia, se aplicará

el artículo 387° siempre que los bienes públicos no estén representados por los instrumentos de trabajo de la administración. Si estos son los objetos del delito, se aplicará el artículo 388° (p, 75).

Respecto a las modalidades de apropiación y utilización en que se traduce la comisión del delito de peculado, se ha establecido como jurisprudencia vinculante lo siguiente: el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto) sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para tercero.

En otro aspecto, nos parece una exageración del legislador haber equiparado la figura del peculado doloso por apropiación con la figura del peculado doloso por utilización y sancionarlo con la misma pena. No es lo mismo apropiarse de los bienes de la administración pública que el solo usarlo para luego ser devueltos y continúen siendo de la administración pública. Esto nos convence para sostener que el juez, al momento de graduar la pena, le impondrá mayor pena al que se apropió de los bienes públicos que al que solo se limitó a utilizarlos.

D. Peculado culposo

El mismo artículo 387 sobre peculado culposo en la parte pertinente señala:

“Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.”

E. Peculado por extensión (peculado impropio)

Referente al peculado impropio el artículo 392 establece:

"Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387 a 389, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. (Texto según la modificación efectuada la 7a. Disposición Final de la Ley N° 28165 de 10 de enero de 2004).

El artículo 392° del Código Penal peruano tipifica lo que en la doctrina se conoce como malversación y peculado impropios.

Teniendo en cuenta que el objeto de la tutela penal (al hallarse comprometidos en la mayoría de las hipótesis delictivas patrimonios particulares, pero destinados a fines de utilidad social), es el cautelar bien de utilidad o uso común que llegan a adquirir interés público, coincidentes equiparables o supletorios a los fines de la administración pública, evitando posibles impunidades de aquellos sujetos vinculados a la administración pública por especiales roles no estatales. Se cierra de esta manera el ámbito de intervención de la esfera penal en relación al patrimonio público y privado social.

3.2.4. Relacional funcional

El objeto del delito de peculado (caudales o efectos) debe estar confiado o, mejor, en posesión inmediata o mediata del sujeto activo en razón del cargo que tiene asignado al interior de la administración pública. Este aspecto resulta un elemento objetivo trascendente del delito en hermenéutica jurídica. Si en un hecho concreto este elemento no se verifica, el delito de

peculado no se configura así haya evidente apropiación de los caudales del Estado y este resulte seriamente perjudicado en su patrimonio.

Abanto, Manuel (2001) afirma que:

En el delito de peculado es condición sine qua non que el bien público, objeto de la apropiación o utilización, esté en posesión del agente en virtud de los deberes o atribuciones del cargo que desempeña al interior de la administración estatal. Estas atribuciones o competencias aparecen determinadas o establecidas en forma previa por la ley o normas jurídicas de menor jerarquía como reglamentos o directivas de la institución pública. La posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, el agente puede estar en contacto directo con los caudales y efectos públicos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional” (p, 337).

Alcóger, Eduardo (2005) sostiene que:

La vinculación funcional cumple una doble misión. En primer lugar, sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiendo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo la hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional; y, en segundo lugar, esta exigencia constituye un límite que debe ser advertido por los jueces y fiscales, de lo contrario se lesionaría el principio de legalidad que sustenta la aplicación de las normas punitivas. (p, 97).

3.2.5. Caudales o efectos

El patrimonio público está representado por los caudales o efectos a que se refiere el artículo 387° del Código Penal.

Rojas, Fidel (2002) señala que se entiende por caudales en una acepción amplia a todos los bienes en general de contenido económico, incluido el dinero y los valores de crédito negociables, como los cheques y bonos, de exigencia actual o futura. En una acepción estricta, lo son solo los bienes

fiscalizados y aprehensibles con valor económico propio (mercancías, vehículos, insumos, etc.) y el dinero. (p, 213).

A efectos de la hermenéutica jurídica del tipo penal 387° del Código Penal, sirve el concepto restringido de caudal, lo demás constituye efectos. En tal sentido, se entiende por caudal a toda clase de bienes, en general con la única exigencia que estén dotados de valor económico.

Es decir, todos los bienes muebles o inmuebles que sean susceptibles de valoración económica, incluido claro está, el dinero.

En la doctrina, hay discusión para admitir a los bienes inmuebles como objetos del delito de peculado. En Argentina y España, por ejemplo, algunos afirman que no es posible que un inmueble sea objeto de peculado, pues no es posible que sea sustraído de la esfera de la administración pública. Sin embargo, para nuestra legislación, al ser los verbos centrales de tipo penal el utilizar o apropiarse, es perfectamente posible que tal acción recaiga sobre los bienes inmuebles. Por ejemplo: hay peculado cuando el encargado de administrar los inmuebles del Estado, sin autorización alguna utiliza uno de ellos como su vivienda. En otro extremo, es lugar común para la doctrina nacional entender que efectos es todo tipo de documentos de crédito negociables (por tanto, pueden ser introducidos en el tráfico comercial) emitidos por la administración pública: valores en papel, títulos, sellos, estampillas, bonos etc.

En suma, el Acuerdo Plenario N° 4-2005, ha establecido como precedente vinculante que los caudales son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero; y los efectos son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

3.2.6. Percibir administrar y custodiar

Para configurarse el delito de peculado es necesario que el agente esté en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos cuya percepción, administración o custodia de estén confiadas en razón del cargo que desempeña. Pero veamos qué significa cada una de estas únicas formas o modos generadores de la posesión de los bienes públicos por parte del agente establecidos en el tipo penal, los que pueden concurrir juntos o separadamente:

a. Percibir

Rojas, Fidel (2002) afirma que:

Percibir significa la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa, pero siempre lícita (del tesoro, de particulares, de fuentes extranjeras, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan integrar al patrimonio del Estado. Perciben los caudales tanto aquellos a quienes el Estado asigna bienes en razón de sus cargos, como los que recaudan, del ámbito externo a la administración pública, contribuciones, rentas o impuestos que ingresan a los fondos públicos. (p, 214).

También se alude con este término a la acción de captar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita (del tesoro público, de particulares, de fuentes extranjeras, donaciones, producto de operaciones contractuales, provenientes incluso de otras agencias estatales, etc.) y que ingresan o pasan a integrar al patrimonio estatal o público en común en calidad de bienes públicos. Lo que resulta discutible es si los bienes de particulares que ingresan a la administración pública en calidad de depósitos en garantía o para vigilancia pueden ser considerados bienes públicos y, por lo mismo, susceptibles de peculado.

Por nuestra parte, consideramos que el tipo penal no exige necesariamente la propiedad estatal o pública de los bienes; es más, la posición de garante (ejercida a través de sus representantes) que asume el Estado, permite considerar susceptibles de peculado tanto a los bienes que se incorporan, sea cual sea la fuente productora (pública o particular), como a los que

temporalmente se hallen bajo disponibilidad jurídica (bienes con destino público o aquellos sujetos a simple custodia estatal). Perciben caudales tanto aquellos a quienes el Estado asigna bienes en razón de sus cargos, como los que recaudan, del ámbito externo a las administraciones públicas, contribuciones rentas o impuestos que ingresan a los fondos fiscales y/o público en sentido amplio.

b. Administrar

Abanto, Manuel (2005) señala que:

Administrar significa la facultad de disponer de los bienes públicos para la aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas”. No implica que el sujeto debe detentar siempre la posesión directa de los bienes que administra, pero sí resulta necesario que tenga dominio sobre ellos debido a sus funciones, pudiendo disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego. (p, 98).

La posesión confiada al funcionario o servidor, en este caso, implica funciones activas de manejo y conducción (gobierno). La administración de los caudales o efectos por parte del sujeto público, tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tantas relaciones directas con el caudal, efecto o relaciones mediatas, por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón a ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego. Rigen aquí las reglas civiles extra penales para el cuidado y gobierno de los caudales y efectos ingresados a la esfera de la administración pública, sean públicos o de particulares. Administran caudales y efectos los tesoreros, los almacenistas, los administradores judicialmente nombrados, los funcionarios o servidores del Banco de la Nación a cargo de los depósitos judiciales, etc.

c. Custodiar

Esta forma típica de posesión implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos. Mediante tales formas de posesión que la ley penal ha establecido, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, cuidado, conducción y vigilancia (deber de garante) en despliegue de las obligaciones inherentes a su cargo. La infracción de tales deberes y su conversión en actos de relevancia penal consistentes en apropiarse o utilizar los bienes dejados en posesión, ponen en evidencia el quebrantamiento de los deberes funcionales por parte del sujeto activo para con la administración pública y su manifiesta voluntad de lesionarla patrimonialmente con aprovechamiento material para sí mismo o para terceros.

3.2.7. Circunstancias agravantes

a. Agravante del peculado doloso por el valor del objeto del delito

La Ley N° 29758 del 21 de julio de 2011, introdujo al tipo penal en hermenéutica jurídica la agravante que se configura cuando el valor de lo apropiado o utilizado por el agente público sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Esto es, aparece la agravante cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza caudales o efectos cuyo valor supera, ahora, los 36,000 soles. El fundamento de la agravante radica en el mayor perjuicio que puede producir al agraviado. El principio de lesividad justifica que, a mayor afectación patrimonial a los recursos del Estado, mayor sea la sanción punitiva que se imponga a los agentes públicos que violentando sus deberes funcionales comenten este tipo de conductas ilícitas. De verificarse esta agravante, el agente será sancionado con una pena que oscila entre no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad ambulatoria. La agravante, sin duda, está destinada en forma prioritaria a aquellos funcionarios públicos que ocupan cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas estatales.

b. Agravante del peculado doloso por la finalidad del objeto del delito

Salinas, Ramiro (2011) sostiene que:

El artículo 387° del CP prevé también que el peculado será agravado y, por tanto, el autor será merecedor de mayor pena cuando se apropie o utilice bienes públicos destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o ayuda social. Aquí, el mayor injusto penal está en el mayor daño que la conducta puede causar a los beneficiarios. Fines asistenciales son aquellas campañas de ayuda o auxilio destinadas a cubrir urgencias coyunturales de la población necesitada (en salud, educación, alimento, abrigo, etc.), ya sea mediante la asignación de recursos que hace el Estado con las donaciones de organismos nacionales e internacionales. (p, 344).

La expresión programas de apoyo social hace alusión a programas de carácter más permanente y con asignación presupuestaria para paliar las carencias socioeconómicas en la población mayormente de menos recursos.

En suma, el delito de peculado doloso agravado requiere: a) que los procesados hayan actuado en su calidad de funcionarios o servidores públicos; b) que la custodia o la administración de lo apropiado o utilizado, se les haya confiado en razón de sus cargos; c) que los caudales o efectos objeto de la acción hubiesen estado destinados a programas de apoyo social; d) que se produzca apropiación o utilización para sí o para otros de los caudales o efectos públicos. El destino, en el presente caso se ha acreditado al demostrarse que la fuente directa de financiamiento estuvo a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo, quien, a través del Programa de Emergencia e Inversión Social, como unidad operativa asignó los recursos económicos para la ejecución de la obra.

3.2.8. Evolución legislativa del peculado en el Perú

El 10 de junio del 2011, se modificó el artículo 387° por el Artículo 1 de la Ley N° 29703 siendo el siguiente:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

El 26 de noviembre del 2013 se modifica el artículo 387° por el Artículo único de la Ley N° 30111, y hasta la actualidad queda redactada en los siguientes términos:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo. El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades

impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."

Por último, el Decreto Legislativo N° 1243, que modifica hasta 15 artículos del Código Penal, incluyendo entre ellos el Art. 387 referido al peculado doloso y culposo, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 387. Peculado doloso y culposo. El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Constituye circunstancia agravante si los

caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.”

Actualmente, en la legislación peruana el delito de peculado se encuentra en la sección III, correspondiente al capítulo II de los Delitos cometidos por funcionarios públicos, artículo 387 del Código Penal.

3.2.9. Perjuicio patrimonial y su relevancia en el delito de peculado

Salinas, Ramiro (2016) señala: “Para configurarse el delito de peculado es necesario que, con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal”. (p, 282).

La Ejecutoria Suprema del 13 de marzo del 2003, del expediente N° 3858-2001- La libertad señala que: “En el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa, se sanciona la lesión sufrida por la Administración Pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal”.

La jurisprudencia nacional se ha orientado en este sentido al punto que en todo proceso penal por peculado se exige la realización de una pericia técnica contable o en su caso, de valorización, por la cual se evidencie el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado. Si la pericia concluye que con la conducta del investigado no se ocasionó perjuicio patrimonial alguno, el delito de peculado no se verifica al faltarle un elemento objetivo.

La Recurso de Nulidad N° 889-2007- Lima, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de fecha 23 de septiembre del 2008: “Constituye ya una línea jurisprudencial definida, considerar acreditada la lesión al patrimonio público con la presentación positiva de la pericia técnica (valorativa o contable), en razón de que esta permite establecer la existencia de los bienes, apreciar el destino de los mismos y demostrar diferencias entre los ingresos y egresos de dinero; que, por tanto, de las conclusiones en ella contenidas y en la seriedad del análisis y evaluación técnica de los datos que la sustenta dependería la existencia del aspecto material del delito”.

En estos casos para la determinación del delito de peculado es indispensable que exista este elemento del “perjuicio patrimonial” la cual debe determinarse a partir de una pericia contable o valorativa, de lo contrario no constituiría referido delito.

3.2.10. Legislación comparada

De la legislación extranjera debemos tener en cuenta las siguientes:

A. Argentina (1922). "Código Penal de Argentina (1922), Art. 262: Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído, el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior".

- B. España (1870).** "Código Penal de España (1973), Art. 395: El funcionario que por abandono o negligencia inexcusable (elemento normativo) diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos de que se trata en los números 2, 3 Y 4 del artículo anterior incurrirá en la pena de multa de la mitad al tanto del valor de los caudales o efectos sustraídos, sin que pueda bajar de 100,000 pesetas. Si el funcionario culpable reintegrase antes del juicio dichos caudales o efectos, o con sus gestiones se lograre el reintegro, la pena será la de reprensión pública".
- C. Panamá (1982).** "Código Penal de Panamá (1982), Art. 324: El servidor público que por culpa diere ocasión a que se extravíen o pierdan los dineros, valores, bienes u otros objetos de que trata el artículo 322, o a que otra persona lo sustraiga o malverse, será sancionado con prisión de 6 meses a un año y de 50 a 150 días-multa. En estos casos, si el servidor público reintegra parcialmente lo extraviado, perdido o sustraído, la sanción se reducirá de un tercio hasta la mitad y si los reintegra totalmente, se le sancionará sólo con días-multa, rebajadas hasta dos terceras partes".
- D. Chile (1874).** La legislación chilena regula el delito de Peculado en el Art. 233 del Código Penal chileno, el cual a la letra dice: Art. 233°.- "El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraigere o consintiere que otro los sustraiga, será castigado: 1.º Con presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales. 2.º Con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales. En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos”.

E. Bolivia (1972). Artículo 142º. (PECULADO) “El funcionario que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días”. Artículo 143º. - (PECULADO CULPOSO) “El funcionario que culposamente diere lugar a la comisión de dicho delito, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y una multa de veinte a cincuenta días”.

E. México. Artículo 233º. “Comete el delito de peculado: Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos

federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores”.

Respecto a la legislación comparada, se puede notar que tanto en la legislación boliviana, argentina y mexicana no establece un monto mínimo para que configure el delito de peculado a diferencia de lo que se señala en la legislación chilena, la misma que establece un monto para que configure el referido delito.

3.2.11. El patrimonio público

González, Isaí (2009) afirma que:

La definición de patrimonio público establece el conjunto de derechos, obligaciones y bienes que se encuentran bajo la titularidad del Estado y son necesarios para el cumplimiento de los fines que tanto la Constitución y la Ley impone en el marco de un Estado Social de Derecho. Debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales. (p, 17).

Para el autor Bramont, Luis (1998) “El patrimonio es el conjunto de bienes y derechos susceptibles de valoración pecuniaria que un sujeto tiene en virtud de cualquier vinculación jurídica reconocida por el sistema donde caben la mera tenencia, la posesión” y otras similares” (p, 89).

Peña, Alonso (2008) Refiere sobre el Patrimonio que: “Nos inserta en las múltiples relaciones que se suscitan y/o entablan entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia denominados Derechos Reales comprendidos los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse afectados seriamente cuando se producen las conductas típicas que se han comprendido a lo largo de este titulado” (p, 99).

El autor Roy, Luis (1983) “Haciendo hermenéutica jurídica del Código Penal derogado 1924, sostiene que se entiende al patrimonio como el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad patrimonial o superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, sin

más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación, sean o no acreedores” (p, 115).

Peña, Alonso (1993) “Sostenía que por patrimonio entendemos, en sentido general, todo bien que suscite estimación pecuniaria. Los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales. Se trata de que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto. A contrario sensu, no existe patrimonio, si no media la vinculación entre la persona y la cosa o entre la persona y el derecho” (p, 121).

3.2.12. Naturaleza jurídica del delito de patrimonio

Los estudiosos del derecho penal han esgrimido diversos conceptos para definir al patrimonio público; ello ha generado diversas teorías siendo las más caracterizadas las siguientes:

A. Concepción jurídica del patrimonio

Rojas, Fidel (2000), señala que:

Se debe entenderse por patrimonio de una persona todos aquellos derechos y obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado o público. Esta teoría al tomar como eje central el aspecto jurídico en la actualidad no tiene seguidores. Ello debido a que resulta poco pacífico determinar qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos. De ese modo, a decir de los puntos vulnerables de esta concepción son dos: Primero, por defecto, porque al considerar componentes patrimoniales tan solo a las situaciones jurídicas pre configuradas, es decir, los derechos subjetivos perfectos, excluye de la tutela patrimonial a las situaciones no concretizadas o no completamente concretizadas en verdaderos y propios derechos subjetivos; Segundo, por exceso, porque al conceder sic et simpliciter la tutela al derecho subjetivo como tal conduce a una exagerada subjetivización del valor de la cosa y, por consiguiente, a considerar componentes del patrimonio a derechos sobre cosas privadas de un real

valor patrimonial; y asimismo por la desmaterialización del daño patrimonial (delitos sin lesión patrimonial). (p, 111).

B. Concepción económica del patrimonio

Los penalistas que sostienen esta posición afirman que se entiende por patrimonio de una persona al conjunto de bienes con valor económico sin importar que estén o no reconocidos jurídicamente. Es decir, el daño patrimonial se entiende como una efectiva disminución económica del patrimonio de una persona. La principal objeción que se hace a esta teoría radica en el hecho que por medio de ella se aceptaría que el patrimonio de determinada persona esté constituido también por bienes poseídos antijurídicamente.

Para García, Roberto y Solís, Jaime (2003). El Patrimonio es: “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título, ya que también, por ejemplo, es objeto de tutela por el título la posesión. (p, 1).

C. Concepción mixta del patrimonio

Los tratadistas para superar las deficiencias conceptuales de las posiciones anteriores han conjugado los factores jurídicos y económicos y, de ese modo, se ha construido la concepción mixta. Para esta teoría vendrían a constituir el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido para el autor Salinas, Ramiro (2013), se incluyen en el patrimonio de una persona “solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder con base en una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta es la teoría actualmente dominante”. (p, 151).

D. Concepción personal del patrimonio

Esta teoría aún en elaboración, tomando como base la concepción mixta, sostiene que el patrimonio de una persona está constituido por todos los bienes susceptibles de valorización económica, y reconocidos por el derecho, siempre y cuando posibiliten el desarrollo de su personalidad. El patrimonio de una persona es una garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad. De estas posiciones la que tiene mayor consenso en la doctrina es la teoría mixta. En la literatura penal peruana por unanimidad encontramos que los tratadistas se han adherido a esta concepción para hacer dogmática de los delitos contra el patrimonio previstos en nuestro Código penal. Villa, Stein (2001) afirma concluyentemente que “la característica del concepto penal de patrimonio radica en el valor económico del bien como la protección jurídica que brinda la relación de una persona con este bien”. (p, 72).

3.2.13. La administración del bien público

En la modalidad delictiva de administración desleal de patrimonio público se exige necesariamente que el bien público objeto material de la acción esté confiado al sujeto activo para su “administración”.

Luzón, Diego M., y Roso, Raquel (2010) sostienen que:

El elemento típico “administración”, debe ser entendido, para esta modalidad, de manera más restringida que en el caso del peculado doloso tradicional, pues supone una administración patrimonial de mayor intensidad. Aquí, el sujeto activo sólo puede ser aquel “administrador” que detenta legitimidad para “disponer” de patrimonio público. Ello en razón de que, como se explicara luego, el desvalor de acción de esta modalidad se ubica en el abuso de la facultad de disposición patrimonial que quebranta los deberes de disposición leal de bienes públicos. (p, 11).

En la modalidad de administración desleal de patrimonio público, el sujeto activo puede tener en “administración” el bien público de dos maneras: i) sin discrecionalidad en la determinación del destino específico del bien

público ni la forma en la que este bien será dispuesto, y ii) con discrecionalidad en la determinación del destino específico del bien público y/o la forma en la que este bien será dispuesto. Conforme se explicará detenidamente infra dependiendo del tipo de “administración” del funcionario, se configurará la submodalidad de administración desleal común o la submodalidad de “administración desleal arbitraria”, las cuales merecen distinto grado de reproche penal. (p, 17).

En esta medida, esta modalidad delictiva se aplica tanto cuando el funcionario está facultado para disponer del bien de determinada manera y para determinados asuntos sin amplia discrecionalidad administrativa, como cuando el funcionario está facultado para comportarse como pseudo-propietario en virtud de la amplia discrecionalidad administrativa que tiene para disponer del patrimonio público.

3.2.14. El bien jurídico específico protegido

López, Jacobo (2004) precisa que:

La modalidad de administración desleal de patrimonio público contenida en el artículo 387° Código Penal protege, al igual que el delito tradicional de peculado doloso, el patrimonio público en clave funcional. Ello no podría ser de otra forma, dado que lo que se busca es que el patrimonio perteneciente a la Administración sea correctamente gestionado por los funcionarios públicos a cargo. Tanto en el delito de “peculado por apropiación”, como en la administración desleal de patrimonio público, la tutela penal tiende a garantizar la “adecuada gestión del patrimonio público” para la consecución de los fines prestacionales-sociales de la administración pública. (p, 213).

En esta medida, la administración desleal de patrimonio público contenida en el Art. 387° CP protege al patrimonio público frente a conductas desleales de administración que la perjudican. La diferencia que se presenta, en este punto, con el peculado doloso tradicional es que no se protege al patrimonio

público frente a conductas “apropiatorias” que disminuyen o privan la funcionalidad (sustancia y/o valor) de la cosa, sino que se pretende evitar perjuicios patrimoniales en agravio de la administración pública a través del abuso de facultades de disposición de bienes públicos. En esta medida, la modalidad de administración desleal de patrimonio público contenida en el Art. 387° CP constituye un ataque diferente contra el patrimonio público.

En esta modalidad delictiva el bien jurídico “patrimonio público” se ve menoscabado o perturbado (desvalor de resultado) cuando el sujeto activo dispone abusivamente de un bien público, dándole una finalidad privada ajena a los intereses públicos. En virtud de un entendimiento funcional del bien jurídico, se perjudica patrimonialmente a la administración pública cuando se destina el patrimonio público a una finalidad privada opuesta al interés general. (p, 234).

3.2.15. Perjuicio patrimonial

Salazar, Nelson (2004) dice que:

Para configurarse el delito de peculado es necesario que, con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal. “el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismo, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla, su finalidad propia o legal (p, 346).

Salinas, Ramiro (2014) sostiene que:

La jurisprudencia nacional se ha orientado en este sentido al punto que en todo proceso penal por peculado se exige la realización de una pericia técnica contable o en su caso, de valoración, por la cual se evidencia el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado. Si la pericia concluye que con la conducta del investigado no se ocasionó perjuicio patrimonial alguno, el delito de peculado no se verifica al faltarle un elemento objetivo. En ese sentido, la ejecutoria suprema del 23 de setiembre de 2008 argumenta que “constituye ya una línea jurisprudencial definida, considerar acreditada la lesión al patrimonio público con la presentación positiva de la pericia técnica (valorativa o contable), en razón de que esta permite establecer la existencia de los bienes, apreciar el destino de los mismos y demostrar diferencias entre los ingresos y egresos de dinero; que, por tanto, de las conclusiones en ella contenidas y en las seriedad del análisis y evaluación técnica de los datos que sustenta dependería al existencia del aspecto material del delito”. (p, 77).

Barrios, Elva (2010) afirma que “La importancia de la pericia valorativa resulta del hecho que, según la Corte Suprema, primero permite determinar la existencia de los bienes públicos, segundo posibilita apreciar el destino de los mismos y tercero permite establecer la diferencia entre lo que ha ingresado con las salidas del patrimonio estatal” (p, 90). Si en la conducta rotulada como peculado que se atribuye al imputado no se verifica el elemento objetivo “perjuicio patrimonial”, la conducta será irrelevante penalmente por atípica.

Siendo esta la interpretación jurisprudencial y la orientación en la doctrina argentina se argumenta que el peculado es un delito contra la Administración Pública y no contra la propiedad: a consecuencia de que el servidor traiciona sus deberes, quebranta la correcta marcha patrimonial de la Administración Pública. Por ende, en razón de las consideraciones esbozadas respecto al bien jurídico, el perjuicio “patrimonial” no es exigible para la configuración de este ilícito penal.

3.2.16. La prueba pericial

Rojas, Fidel (2016) expresa que:

La Corte Suprema ha señalado en constante jurisprudencia que el peculado requiere de pericia técnica que demuestre el perjuicio patrimonial al Estado. Si la persona que se halla en relación material directa o jurídico-indirecta con el bien público no da explicaciones de lo sucedido con dichos bienes, si se demuestra que esta persona estaba en posesión jurídica o en posesión material de los bienes y de repente el dinero o los bienes desaparecen, hay una presunción de que él se los ha apropiado. La labor de investigación penal irá acumulando medios de prueba (indicios, testimonios, verificaciones in situ, pericias) para llegar a la conclusión de que esta persona es quien se ha apropiado de parte del patrimonio público. No obstante, es deber del órgano persecutor del delito acreditar el perjuicio mediante prueba técnica, sin el cual no se podría demostrar uno de los extremos de la lesividad al bien jurídico protegido. (p, 255).

La prueba pericial, según el Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116 [...] consta de tres elementos:

1. El reconocimiento pericial (reconocimientos, estudios u operaciones técnicas, esto es, las actividades especializadas que realizan los peritos sobre el objeto peritado),
2. El dictamen o informe pericial que es la declaración técnica en estricto sentido, y
3. El examen pericial propiamente dicho. A ellos, de uno u otro modo, se refiere el Código de Procedimientos Penales tanto al regular la instrucción como al normar el juicio oral.

En cuanto a su valoración judicial en el R. N. 710-2011, Ejecutoria Suprema emitida el 16 de noviembre de 2011 se señala que: "(...) cierto es que el Juzgador no puede quedar atado fatalmente a las conclusiones de los peritos, dado que un criterio de tal naturaleza importaría investir al perito de la condición de juez de jueces. Y es que no obstante la relevancia por su

nivel de especialidad de un dictamen pericial, aquel apareja, en contrapartida la sujeción del mismo a determinadas exigencias, tales como que sus conclusiones sean convincentes, por lo que la adopción de estas en la decisión final demandará descartar la no existencia de otro u otros medios de prueba que desvirtúen su carácter asertivo o concluyente y, evidentemente, en sus elementos sustentatorios

A su vez, la valoración judicial que debe merecer una pericia, no puede limitarse a una recepción a-crítica y autónoma solamente de las conclusiones, sino a recoger los datos confiables del análisis que resulten idóneos para debido esclarecimiento del hecho imputado (...)."

A. Necesidad de la prueba pericial

En el R. N. 4870-2009, Ejecutoria Suprema emitida el 22 de octubre de 2010: "(...) por consiguiente, es necesario que en la siguiente etapa del proceso penal se esclarezcan los hechos imputados, en cuya oportunidad a efectos de superar las aparentes discrepancias entre las conclusiones de las pruebas de cargo y las ofrecidas por la defensa de los encausados se realizará un debate pericial y luego se determinará si en efecto de las conductas y actos realizados por los encausados fluye la existencia de acuerdos con fines colusorios a efectos de defraudar a la agraviada; que, en consecuencia, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, debe anularse el auto recurrido (...)"

El R. N. 251-2010, Ejecutoria Suprema emitida el 19 de agosto de 2010:

"Que producida dicha contradicción entre las pruebas de cargo y de descargo, se imponía, que en el curso del juzgamiento se actúe la ratificación y examen del perito que formuló los informes contables favorables a los procesados, así como la actuación de un debate pericial con los peritos que informaron a favor de la incriminación fiscal (...)"

Como se señaló es fundamental que se demuestre mediante pericias técnicas y/o valorativas, el perjuicio que sufrió la Administración Pública, para así atribuir el delito de peculado al agente que infringió su deber.

B. Prueba documental

La Recurso de Nulidad N°2995-2009, Ejecutoria Suprema emitida el 24 de setiembre de 2010 expone:

“(…) La intervención de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, con el concurso del Director Regional del Trabajo de Lima, no es propiamente ilegal. Si bien no son autoridades penales, de ahí que sus diligencias no tienen el carácter de prueba preconstituida, sus constancias documentales y sus declaraciones son valorables como tales: documentos y testimoniales, y estas corroboran los cargos formulados por la denunciante”. En cuanto a los documentos, se sabe que el funcionario o servidor público debe tener una relación funcional con la Administración Pública, para lo que es fundamental que se cuente con este documenta que acredita su calidad (ficha escalafonaria, resolución de designación, etc...).

3.2.17. La teoría de los delitos de infracción de deber

A. Delitos de infracción de deber según Roxin

La teoría de los delitos de infracción de deber fue postulada por Claus Roxin.

Para Pariona, Raúl (2013) según lo que concibe Roxin: “el autor es la figura central en la realización de la acción típica. El partícipe es, en cambio, sólo una figura accesoria que contribuye al hecho del autor mediante la intervención motivacional o ayudándolo”. (p, 98). Aquí, el concepto de ‘figura central’ se concretiza en tres criterios diferentes: En primer lugar, en el ‘dominio del hecho’, que es el criterio decisivo para la autoría en la mayoría de los delitos. Autor del delito será aquí quien domina el evento que lleva a la realización del delito, si bien el partícipe interviene (e influye) en el suceso criminal, carece del dominio del hecho. La contribución del partícipe no es determinante para la realización del delito (delitos de

dominio). En segundo lugar, en la 'ejecución de propia mano'. La legislación penal ha previsto delitos en los que solo puede tenerse como figura central de la realización del delito a quien realiza el tipo penal de propia mano, luego, aquí el elemento decisivo es la intervención directa en la realización material del delito (delitos de propia mano). Finalmente- repárese en esto- el concepto superior de 'figura central' se concretiza en el criterio de la 'infracción al deber'. En la ley penal existe un tercer grupo de delitos, cuya autoría solo puede recaer en quien ha infringido un deber especial que, obviamente, no alcanza a todas las personas (delitos de infracción de deber).

Según el planteamiento de Roxin, el centro de los delitos de infracción de deber lo constituye el deber especial del autor. Este deber no se refiere al deber general de respetar la norma, que afecta a todas las personas, sino más bien a deberes extrapenales que se encuentran como que están antepuestos en el plano lógico a la norma del Derecho Penal y que, por lo general, se originan en otros ámbitos del Derecho.

Roxin cita como ejemplos a los deberes públicos de funcionarios: Los deberes de ciertas profesiones que imponen un mandato de cuidado, las obligaciones jurídico-civiles de alimentos y de lealtad. En todos estos delitos el obligado tiene una especial relación con el contenido del injusto, el deber que porta lo convierte en 'figura central' del suceso de la acción. Pero más allá de ello Roxin no fundamenta en qué consisten esos deberes extrapenales conformados como realidades previas al tipo, dejando más bien al legislador la tarea de regular los tipos, bien en función de delitos de dominio o de infracción de deber, porque, a su juicio, finalmente es una cuestión que atañe a la decisión valorativa del legislador. (p, 100).

B. Delitos de infracción de deber según Jakobs

Günther JAKOBS quien, “en el marco de un pensamiento normativista del sistema del Derecho Penal, en los últimos veinte años ha orientado su potencia dogmática a una fundamentación ampliada de los delitos de infracción de deber. La distinción entre delitos de dominio y delitos de infracción de deber se explica mediante el criterio del ámbito de competencia del autor. Según esto, la persona vive inmersa en un mundo regido por normas donde debe satisfacer una diversidad de deberes que van dando forma a una competencia personal. La infracción de aquellos deberes mediante la incorrecta administración del ámbito de competencia personal fundamenta precisamente su responsabilidad jurídico-penal.

Caro, José (2003). Sostiene que:

El primer fundamento de la responsabilidad penal lo conforma la lesión de los deberes generales de actuación, los mismos que en la terminología jakobsiana se conocen como deberes en virtud de competencia de organización cuyo equivalente en el lenguaje de Roxin lo constituirían los delitos de dominio. Cuando Jakobs habla de que el primer fundamento de la responsabilidad se relaciona con los deberes generales de actuación, se está refiriendo al hecho de que cada persona, por ser persona, está obligada a cumplir deberes generales que incumben a todos en igualdad de condiciones, siendo el deber más general y el primero que antecede a todos el de no lesionar a los demás en sus bienes acuñado en el latín con la expresión *neminem laede*; al mismo tiempo el estatus más general es el de persona en Derecho. (p, 5).

Cuando la persona vulnera los deberes de su estatus está haciendo un uso arbitrario de su libertad, está configurando un estado de cosas que el Derecho desapruueba. Si la configuración del segmento personal se hace dañando los bienes de los demás es evidente que al infractor se le atribuye una responsabilidad jurídico-penal. El segundo fundamento de la responsabilidad viene dado por la inobservancia de deberes especiales, esto

es, deberes en virtud de competencia institucional a los que pertenecen los delitos de infracción de deber. En tal sentido, para Jakobs cuando se lesiona el deber radica en el fundamento de la imputación jurídico-penal, a diferencia de Roxin, para quien la lesión del deber es sólo un criterio que determina la autoría del hecho.

3.3.18. La responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos

Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. El Código Penal establece aquellos delitos que pueden ser cometidos por los funcionarios o servidores públicos, la cual se encuentra en la Parte Especial, Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública, Capítulo II Delitos Cometidos por funcionarios públicos.

Peculado

- a) Artículo: 387° del Código Penal
- b) Sujeto Activo: funcionario y/o servidor público
- c) Sujeto Pasivo: Estado
- d) Acción: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.
- e) Pena: Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
- f) Agravante 1: Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.
- g) Pena de la Agravante 1: Pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
- h) Agravante 2: Si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social.

- i) Pena de la Agravante 2: Pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
- j) Atenuante: Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos.
- k) Pena de la atenuante: Pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.
- l) Agravante de la atenuante: Si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social.
- m) Pena de la agravante de la atenuante: Pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público al cometer acciones u omisiones que causan perjuicio a la Administración Pública, éstos no sólo incurren en responsabilidad administrativa y civil, también en responsabilidad penal, estas infracciones consideradas como delito en nuestra legislación.

Para Canda, Fabián (2013) la responsabilidad penal nace en la medida “En que su conducta encuadre típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo”. (p, 16). Es decir que la responsabilidad penal aparece cuando la acción u omisión del agente público encuentra adecuación típica en alguna de las figuras previstas y reprimidas en nuestro Código de Fondo. Es decir que nace en la medida en que la conducta encuadre típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal, de manera tal que la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente.

Cervantes, Dante (2013) establece que: “La responsabilidad penal se da como consecuencia del delito. Este puede ser apreciado desde dos aspectos integrativos, a saber: los delitos típicos del trabajador público (usurpación

de autoridad, violencia y resistencia a la autoridad y desacato, contra la administración de justicia, abuso de autoridad, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, prevaricato, denegación...) y los delitos comunes que hacen desmerecer la buena opinión que debe guardarse del trabajador del Estado”. (p, 231).

El Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116 en su fundamento 10 expone: “Por consiguiente, el funcionario o servidor público, en tanto y en cuanto su responsabilidad penal se sustenta en la infracción del deber, siempre será autor del delito contra la Administración Pública, sin perjuicio –claro está– de los diferentes presupuestos que también se requieran para determinar la autoría de cada injusto, como por ejemplo en el delito de peculado, que exige además el vínculo funcional con el objeto”. En cuanto a la responsabilidad penal, ésta se da debido a la acción que efectúa un funcionario o servidor público, la cual se subsume en un tipo penal, sustentando esta responsabilidad en la teoría de la infracción al deber.

3.3. Bases conceptuales

3.3.1. El delito de peculado

Al delito de peculado podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia se le encarga por el cargo funcional que desempeña. (Feijoo, 2013).

a) Sujeto activo

Es lugar común en la doctrina considerar que tanto en el peculado doloso como culposo solo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne en una persona la relación funcional exigida por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional) en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. (Portocarrero, 1996).

b) Sujeto pasivo

Es el que viene a constituir el representante o titular de la administración pública en sus diversas manifestaciones: “No puede considerarse como sujeto pasivo del delito de peculado a los particulares, pues este ilícito solo puede ser cometido por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o de entidad dependiente de este. No obstante, es necesario dejar establecido que, si en un hecho concreto el afectado es una entidad pública, solo esta se constituye en agraviado y no el Estado. (Alcóger, 2005).

c) Tipicidad subjetiva

El peculado en su modalidad dolosa requiere o exige que el funcionario o servidor público actué con conocimiento que tiene el deber de no lesionar el patrimonio del Estado, en consecuencia, tienen el deber de lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados por su cargo. No obstante, voluntariamente actúa, es decir, voluntariamente infringe y lesiona el deber de no lesividad impuesto. (Alcóger, 2005).

d) Percibir

Significa la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa, pero siempre lícita (del tesoro, de particulares, de fuentes extranjeras, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan integrar al patrimonio del Estado. Perciben los caudales tanto aquellos a quienes el Estado asigna bienes en razón de sus cargos, como los que recaudan, del ámbito externo a la administración pública, contribuciones, rentas o impuestos que ingresan a los fondos públicos (Rojas, 2002).

e) Administrar

Significa la facultad de disponer de los bienes públicos para la aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas”. No implica que el sujeto debe detentar siempre la posesión directa de los bienes que administra, pero sí resulta necesario que tenga dominio sobre ellos debido a sus funciones, pudiendo

disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego. La administración de los caudales o efectos por parte del agente tiene implícita vinculación funcional, comprendiendo tantas relaciones directas con el bien público o relaciones mediatas por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario o servidor público disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego, por ejemplo. (Abanto, 2005).

f) Custodiar

El que se traduce en actos de protección, conservación y vigilancia de los caudales o efectos públicos por parte del funcionario o servidor público. Debe haber custodia funcional entre el agente y el bien público, por lo que es imposible una simple custodia ocasional o coyuntural. (Abanto, 2005).

g) Consumación

Al ser delito de resultado, la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal. En la segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o efecto. Desde el momento que se produce la apropiación o el inicio de la utilización de los bienes públicos en propio beneficio del agente o de tercero, en forma automática se produce un perjuicio al sujeto pasivo del delito. (Rojas, 2002).

3.3.2. El patrimonio público

Ciencia de la administración pública y es fundamental en el campo del derecho público administrativo. De una parte, constituye objeto de gestión y por el otro objeto de preservación para evitar atentados contra el mismo, remediar situaciones creadas, o intervenir judicialmente para su restauración o recomposición (Carrillo, 2006).

➤ **Los bienes inmateriales**

La modalidad de administración desleal de patrimonio público contenida en el Art. 387° CP puede tener como objeto material de la acción a bienes que no tienen un sustrato material tangible y no son apreciables por los sentidos humanos, esto es, bienes incorpóreos o inmateriales como, por ejemplo, los “derechos de crédito” o los derechos de propiedad intelectual o industrial, integrantes de un “activo patrimonial”. Dentro del concepto de “activo patrimonial” se incluyen cualquier derecho que sea susceptible de tener un valor medible en dinero, como, por ejemplo, un derecho de crédito. (Quintero y Morales, 2007).

➤ **Los bienes fungibles**

Los bienes fungibles son aquellos que pueden ser sustituidos por otros a propósito del cumplimiento de una obligación. Estos bienes son iguales en su valor, peso o medida; son equivalentes unos con otros y por eso pueden ser reemplazados a la hora del pago. El bien fungible por excelencia es el dinero, dado que los billetes o monedas pueden ser sustituidos a la hora del cumplimiento de una obligación por otros del mismo valor económico. (Avendaño, 2003).

➤ **Funcionario Público**

Es aquel sujeto físico que da sus servicios al ente estatal y se encuentra ligada a éste (por designación, delegación o proclamación popular) con un poder de decisión que ejecuta su esfuerzo a través del incremento de actos administrativos” (Pariona, 2012).

➤ **Servidor público**

El empleado o servidor público es un sujeto actor sin mando, que otorga al Estado sus datos técnicos, profesionales o para temas (tareas) o misiones de unir y facilitar del de los funcionarios públicos. (Pariona, 2012).

➤ **Título habilitante**

El título que permite o faculta el ejercicio de una función pública puede provenir de tres diversas fuentes: La Ley, la elección o el nombramiento o delegación de autoridad competente. Justamente es la existencia del título legitimante la que da origen al ejercicio de la función pública; en otras palabras: “el modo de incorporación resulta constitutivo de la cualidad de funcionario público y le dará el sentido real de elemento normativo en cuanto ejercicio real de la función pública. A través del título habilitante resulta posible “vincular jurídicamente a un sujeto con la organización estatal”. (Reina, 2013).

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio es la región de Pasco, en la cual se ubican la 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, en donde se hizo la observación y análisis de las variables de investigación.

Por el ámbito en que se desarrolló, la presente es una investigación Teórico-Práctica, siendo que no sólo se trabajó con la dogmática jurídica, la cual se desarrolla y manifiesta en los trabajos de interpretación, categorización y sistematización de las normas legales y demás instituciones jurídicas que se relacionan con el tema de investigación; sino también se indagó en el derecho como producto cultural y social, buscando establecer como la aplicación del Derecho incide en la vida de las personas.

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

A. Tipo de investigación

El tipo de estudio en la presente investigación es retrospectivo, transversal y correlacional.

Retrospectivo, porque los datos se recogieron de encuestas y/o entrevistas sobre hechos sucedidos. El objetivo principal de los estudios retrospectivos es probar alguna hipótesis planteada sobre el tema a investigar. Básicamente se puede decir que este tipo de estudio busca las causas a partir de un efecto que ya se presentó. Los estudios retrospectivos parten de un efecto y regresan a buscar la causa. Es como si fuésemos hacia atrás, por esto es retrospectivo (Martínez, 2009).

Transversal, porque el instrumento aplicado recolectó datos en un momento único que es del año 2019-2020; explicando las variables de estudio independiente y dependiente.

Correlacional, porque tiene como objetivo central la descripción de los fenómenos, se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Alfaro, 2012).

B. Nivel de investigación

Nuestra investigación se desarrolló en el marco del nivel explicativo.

La investigación explicativa su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, donde se revelan las causas y efectos de lo estudiado a partir de una explicación del fenómeno de forma deductiva a partir de teorías o leyes (Hernández, et al., 2006).

La investigación explicativa genera definiciones operativas referidas al fenómeno estudiado y proporciona un modelo más cercano a la realidad del objeto de estudio en el marco de un estudio de enfoque cuantitativo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

El universo en la presente investigación estuvo conformado por una población de 57 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en todo el distrito fiscal de Pasco.

Tabla 1. Población

Operadores judiciales	1ra. FCEDCF/P Carpetas Fiscales año 2018-2019	2da. FCEDCF/P Carpetas Fiscales año 2018-2019	FSEDCF/P Carpetas Fiscales año 2018-2019	TOTAL	%
Fiscales	2	2	2	06	100
Abogados	6	7	5	18	100
Procurador	1	1	1	03	100
Juez	1	1	1	03	100
Policía (DIRCOCOR)	12	10	5	27	100
TOTAL	15	19	23	57	100

Fuente: Sistema de Información Fiscal (SIF-EDCF/P)-2018-2019.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

A. Muestra

La muestra estuvo representada por 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por ser profesionales con experiencia en persecución penal en delitos contra la administración pública.

Tabla 2. Muestra

Operadores judiciales	1ra. FCEDCF/P Carpetas Fiscales años 2018-2019	2da. FCEDCF/P Carpetas Fiscales años 2018-2019	Fiscalía Superior/P Carpetas Fiscales años 2018-2019	TOTAL
Fiscales	2	2	2	06
Abogados	5	5	4	14
Procurador	1	1	1	03
Juez	1	1	1	03
Policía (DIRCOCOR)	10	09	5	24
TOTAL	19	18	13	50

Fuente: Elaborado por la autora

B. Método de muestreo

Se utilizó el muestreo no probabilístico, porque se entiende como aquel mecanismo que no utiliza una ley del azar o el cálculo probabilístico, sino que su obtención es sesgada por lo que no se puede saber el nivel de confiabilidad o calcular el error de su muestreo. (Ñaupas, Humberto, et al., 2011).

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

A. Criterios de Inclusión

En la presente investigación fueron incluidos todos los operadores jurídicos profesionales con experiencia en persecución penal en delitos contra la administración pública, seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco.

B. Criterios de Exclusión

En la presente investigación fueron excluidos los operadores jurídicos profesionales con experiencia en persecución penal en delitos contra la administración pública, que son de otras provincias de la región de Pasco.

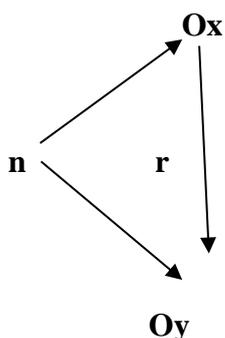
4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación para el presente trabajo se ubica en el tipo No experimental.

Según Hernández (2010):

Los diseños no experimentales son aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad; cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

n = muestra 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco.

OX= variable independiente: Delito de peculado

OY= variable dependiente: Patrimonio público

r = relación unidireccional de las variables

4.5. Técnicas e instrumentos**4.5.1. Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta, porque es muy usada en las investigaciones de diversas índoles, se recaudó información empírica a través de la aplicación de un cuestionario que fue aplicado a 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco.

4.5.2. Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

➤ **Cuestionario.** Instrumento seleccionado, para encuestar a 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco.

Cuyo cuestionario responde a 16 ítems estructuradas en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores seleccionados para llegar a obtener los datos más al detalle por cada encuestado, según la muestra tomada.

4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

El instrumento fue sometido al juicio de expertos donde fue validado por cinco (05) expertos:

1. Dra. Verónica Cajas Bravo
2. Dr. Andy William Chamoli Falcon
3. Mg. Jose Luis Tamara Celestino
4. Mg. Percy Robles Rojas
5. Dr. Abimael Adam Francisco Paredes

4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para determinar la confiabilidad aplicamos el alfa de Cronbach utilizando la siguiente formula:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{16}{16 - 1} \right] \times \left[1 - \frac{20,28250}{107,82750} \right]$$

$$\alpha = 0.866025$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

Tabla 3. Confiabilidad del instrumento

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados de 0,866025 obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **Bueno** lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

4.6.1. Procesamiento de los datos.

Se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

A. Clasificación de la información.

Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

B. La codificación y tabulación.

La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

4.6.2. Análisis de datos

A. Análisis descriptivo e interpretación de datos

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

B. Análisis inferencial e interpretación de datos

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el estadístico Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

4.7. Aspectos éticos

Los aspectos éticos son las cualidades que debe presentar una investigación, dentro de ellas, el tema de investigación debe estar orientado a solucionar un conflicto social y un problema de organizaciones, debe ser confiable, para ello, la información adjuntada en la investigación debe ser de fuente confiable con sus respectivas citas bibliográficas, y debe contener principios éticos y morales.

Como toda investigación, la sistematización de información recaudada fue citada correctamente, con la bibliografía respectiva de esta manera, se da fe que no se realizó ningún plagio en esta investigación, pues se procesó los datos recolectados utilizando todos los instrumentos y técnicas necesarias para lograr una buena investigación.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

En este acápite se exponen los resultados de la investigación, considerando las distintas fases de análisis e interpretación de los resultados de la investigación, el cual se describe en tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas y figuras sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías para la variable (X) Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable (Y), Muy alta, Medio, Muy baja; cuyo resultado presentamos a continuación:

5.1.1. VARIABLE 1: Delito de peculado.

DIMENSIÓN 1: Elementos típicos del delito.

INDICADORES: - Existencia de relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos
-La percepción, La administración, La custodia
-Apropiación o utilización
-Destinatario para si o terceros
-Caudales y efectos.

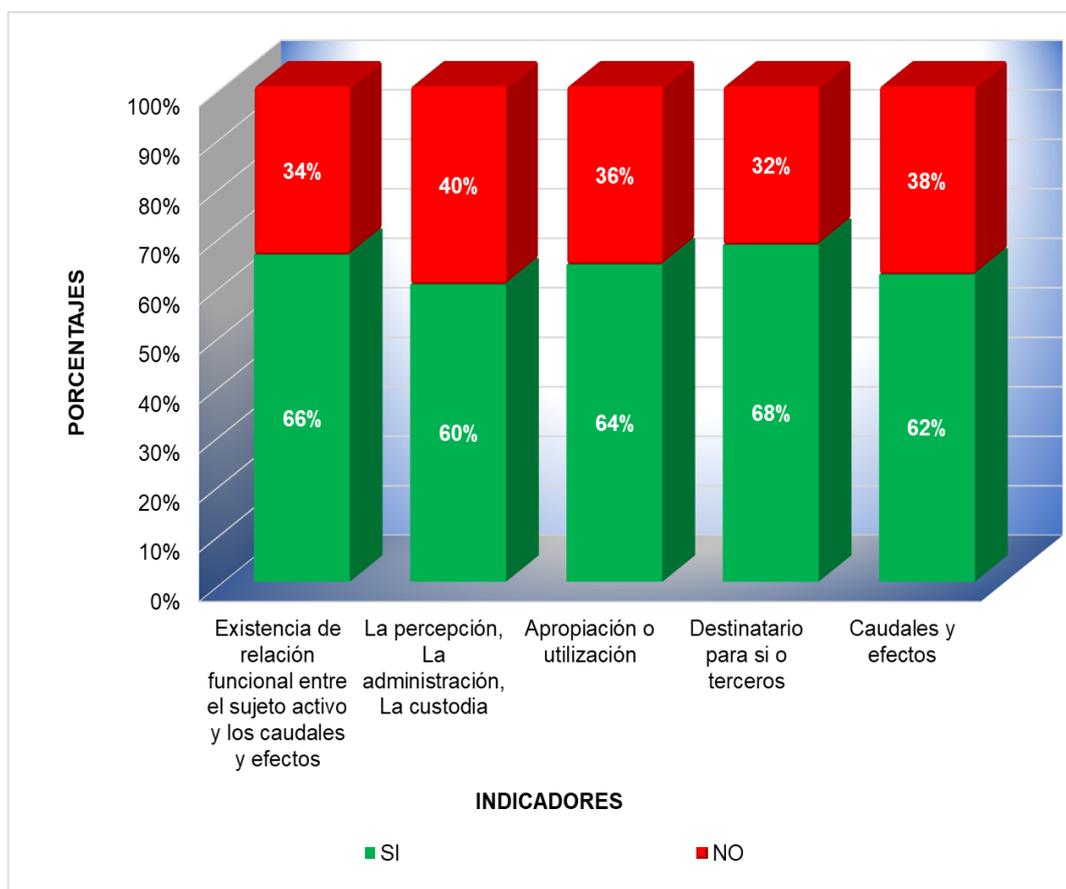
Tabla 4

Actuación operativa en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, para demostrar el perjuicio en el patrimonio público 2019-2020, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.

Factores en estudio										
Presunción de factores existentes en el delito de peculado	Existencia de relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos		La percepción, la administración, la custodia		Apropiación o utilización		Destinatario para si o terceros		Caudales y efectos	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Si	33	66%	30	60%	32	64%	34	68%	31	62%
No	17	34%	20	40%	18	36%	16	32%	19	38%
Total	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Figura 1. Actuación operativa en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, para demostrar el perjuicio en el patrimonio público 2019-2020, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.



Análisis.

La tabla 4 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco, 2019 – 2020, según la dimensión “Elementos típicos del delito”; en este se aprecia que, 33 encuestados que representan al 66%, manifiestan que los operadores jurídicos en la sanción del delito demuestran la existencia de relación funcional entre el sujeto activo y los

caudales y efectos; en tanto, 17 expresan que no lo hacen, representando al 34% del total. Los operadores jurídicos en la sanción del delito demuestran la percepción, la administración y la custodia del patrimonio público, 30 encuestados que hacen el 60% del total, manifiestan que si lo hacen; mientras, 20 se expresan contrariamente, representando al 40% de encuestados. En lo que respecta a si los operadores jurídicos en la sanción del delito demuestran la apropiación o utilización del patrimonio público, 32 encuestados que hacen el 64% del total, manifiestan que si lo hacen; mientras, 18 se expresan contrariamente, representando al 36% de encuestados. Los operadores jurídicos en la sanción del delito demuestran el destinatario para si o terceros del patrimonio público, 34 encuestados que hacen el 68% del total, manifiestan que si lo hacen; mientras, 16 se expresan contrariamente, representando al 32% de encuestados. A sí mismo, concierne a que los operadores jurídicos en la sanción del delito demuestran los caudales y efectos perjudicando al patrimonio público, 31 encuestados que representan al 62% del total, afirman este supuesto, en tanto, 19 encuestados evidencia rechazo a esta afirmación representado al 38% de encuestados. Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que los operadores jurídicos toman en cuenta adecuadamente los elementos de peculado dando a entender que estos son suficientes para el debido proceso de prisión preventiva.

DIMENSIÓN 2: Modalidades delictivas.

INDICADORES: - Peculado doloso

- Peculado culposo

- Peculado de uso

-Peculado por extensión (peculado impropio)

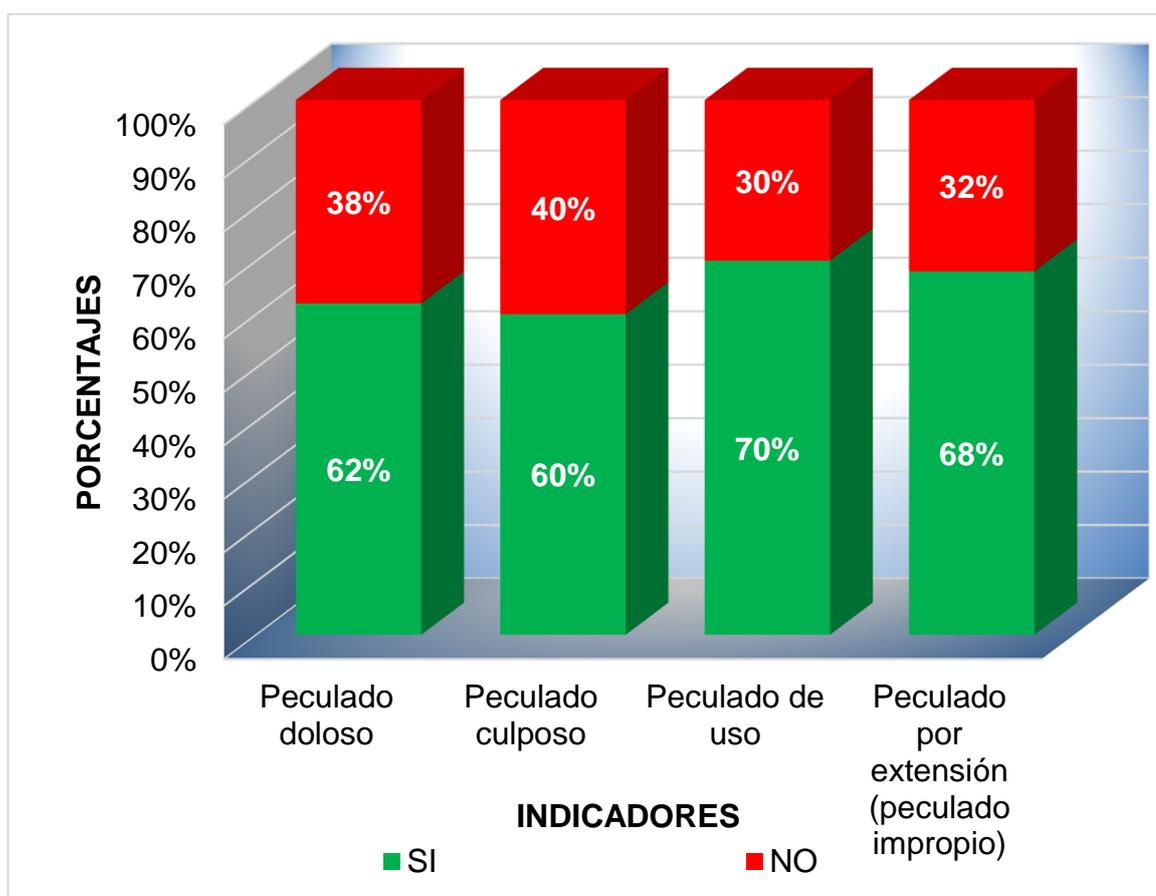
Tabla 5

Desempeño operativo para sancionar según el tipo de peculado en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, para demostrar el perjuicio en el patrimonio público 2019-2020, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.

Actuación competente ante el tipo de peculado cometido en perjuicio de la región.	Modalidades delictivas							
	Peculado doloso.		Peculado culposo		Peculado de uso		Peculado por extensión (peculado impropio)	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Si	31	62%	30	60%	35	70%	34	68%
No	19	38%	20	40%	15	30%	16	32%
Total	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020

Figura 2. Desempeño operativo para sancionar según el tipo de peculado en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, para demostrar el perjuicio en el patrimonio público 2019-2020, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.



Análisis.

La tabla 5 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco, 2019 – 2020, según la dimensión “Modalidades delictivas”; en tal sentido, se observa que 31 encuestados, que representan el 62% del total, expresan que la actuación de los operadores jurídicos sanciona la modalidad de peculado doloso del patrimonio público; en tanto, para 19 encuestados que hacen el 38%, los funcionarios no lo hacen. En

lo que respecta a si la actuación de los operadores jurídicos sanciona la modalidad de peculado culposo, se observa que 30 encuestados que representan el 60% determinan que, si se sanciona, mientras los restantes 20 expresan que no se hace, que equivale al 40% del total. A sí mismo, concerniente a que los operadores jurídicos en la sanción del peculado de uso, 35 encuestados que representan al 70% del total, afirman este supuesto, en tanto, 15 encuestados evidencian rechazo a esta afirmación representado al 30% de encuestados. Los operadores jurídicos en la sanción por peculado de extensión (peculado impropio) del patrimonio público, 34 encuestados que representan al 68% del total, afirman este supuesto, en tanto, 16 encuestados equivalentes al 32% rechazan esta afirmación. Conforme a la codificación a escala, de acuerdo con los resultados obtenidos, se puede evidenciar que el accionar de los operadores de justicia evidencia una aprobación mayoritaria.

DIMENSIÓN 3: Control interno y externo de la gestión.

INDICADORES: - Supervisión y control de las contrataciones.

- Prevención del delito por OCI.

- Protección del patrimonio público.

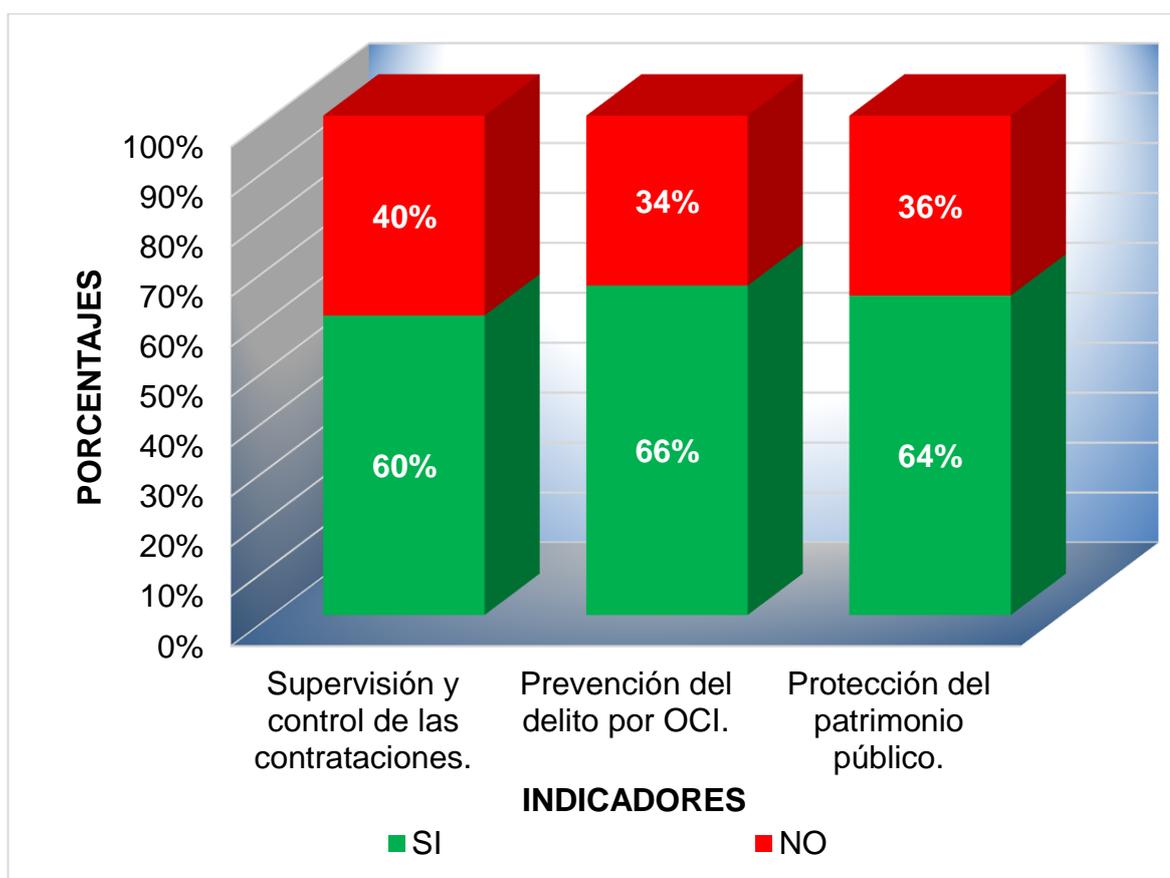
Tabla 6

Eficacia de la intervención de la contraloría general de la república para prevenir el delito de peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, 2019 – 2020, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.

Vigencia de la contraloría general de la república ante la presunción de dolo.	Mayor incidencia de intervención					
	Supervisión y control de las contrataciones.		Prevención del delito por OCI.		Protección del patrimonio público	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Si	30	60%	33	66%	32	64%
No	20	40%	17	34%	18	36%
Total	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Figura 3. Eficacia de la intervención de la contraloría general de la república para prevenir el delito de peculado en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.



Análisis.

La tabla 6 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco, 2019 – 2020; según la dimensión “Control interno y externo de la gestión”; así se observa que 30 encuestados, que representan al 60% del total, consideran que la contraloría general de la república

realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la entidad en estudio; en tanto, que 20 encuestados, que representan al restante 40%, no se efectuó. Del mismo modo, con respecto a si la contraloría general de la república realizó la prevención del delito a través de OCI en la provincia de Pasco, para 33 encuestados que representan al 66% del total si se realizó; mientras que para 17, que representan al 34% del total, no fue ejecutado. En concordancia a si la contraloría general de la república realizó la protección del patrimonio público establecidos como delitos de peculado en la provincia de Pasco, 32 encuestados afirman esta premisa, mientras, 18 se muestran contrario a ello, representando al 64% y 36% respectivamente.

Conforme a lo obtenido, se aprecia que los encuestados se muestran medianamente satisfechos con el accionar de la contraloría.

VARIABLE 2: Patrimonio Público.

DIMENSIÓN 4: Procesos por administración desleal de patrimonio público.

INDICADOR: - Procesos en investigación fiscal.

- Procesos con acusación fiscal.
- Nivel de procesos con sentencias condenatorias.
- Nivel de perjuicio al patrimonio público.

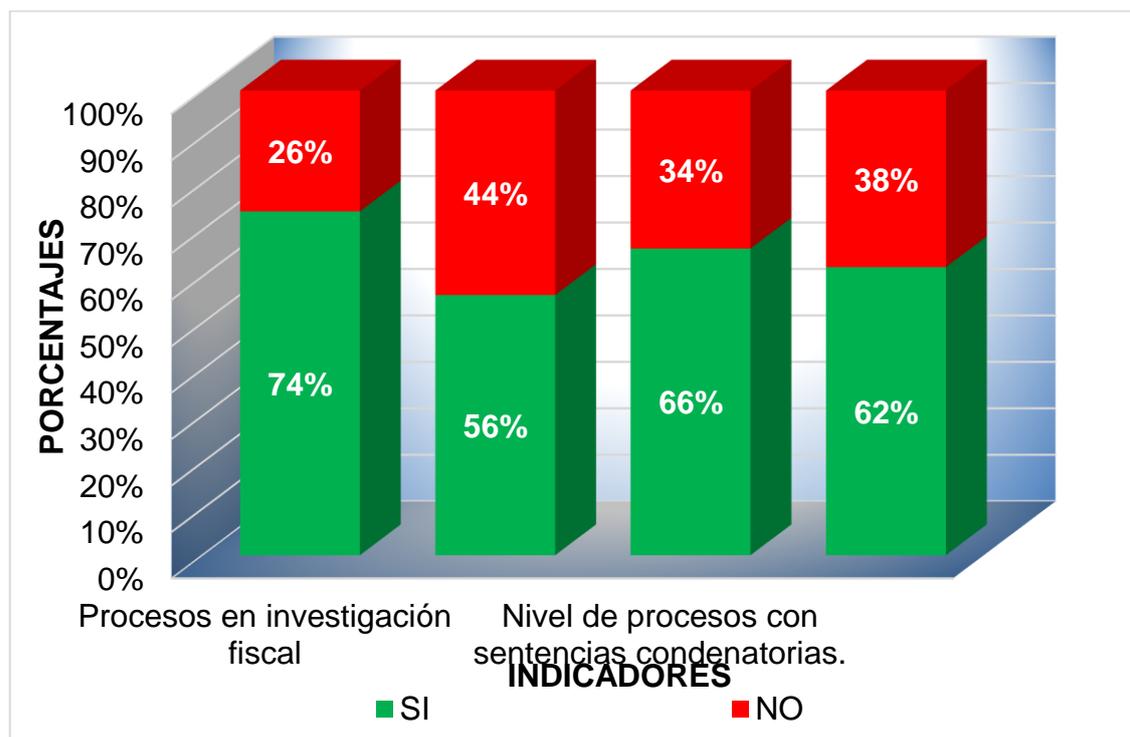
Tabla 7

Nivel de calificación de las medidas adoptadas por la fiscalía en los procesos sancionatorios por el delito de peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, 2019 – 2020, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.

Escala de valoración ante los procesos de investigación fiscal	Trabajo de la fiscalía							
	Procesos en investigación fiscal.		Procesos con acusación fiscal.		Nivel de procesos con sentencias condenatorias.		Nivel de perjuicio al patrimonio público.	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Alto	37	74%	28	56%	33	66%	31	62%
Bajo	13	26%	22	44%	17	34%	19	38%
Total	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Figura 4. Nivel de calificación de las medidas adoptadas por la fiscalía en los procesos sancionatorios por el delito de peculado en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.



Análisis.

La tabla 7 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco, 2019 – 2020, según la dimensión “Registro de procesos de persecución penal; en él se aprecia que 37 encuestados que representan al 74% del total, califican de alto el nivel de procesos en investigación fiscal por peculado de patrimonio público de la entidad en estudio; mientras, 13 encuestados, que representan al 26%, le califican de bajo. Concerniente a la calificación en el nivel de procesos con acusación fiscal, 28 encuestados que representan al 56% le califican alto, mientras, 22 que

representan al 44% del total, le califican de bajo. Con respecto al nivel de procesos con sentencias condenatorias, 33 encuestados que representan al 66% del total le califican de alto; en tanto, 17 encuestados le califican de bajo, representando al 34% del total. Para el nivel de perjuicio al patrimonio público, 31 encuestados que representan al 62% del total le califican de alto, en tanto, 19 encuestados que representan el 38% del total le califican de bajo. En concordancia a estos resultados, se demuestra que la percepción de los encuestados hacia el trabajo de los fiscales en materia de peculado en la provincia de Pasco es aceptable en el proceso investigatorio, acusatorio y de archivamiento.

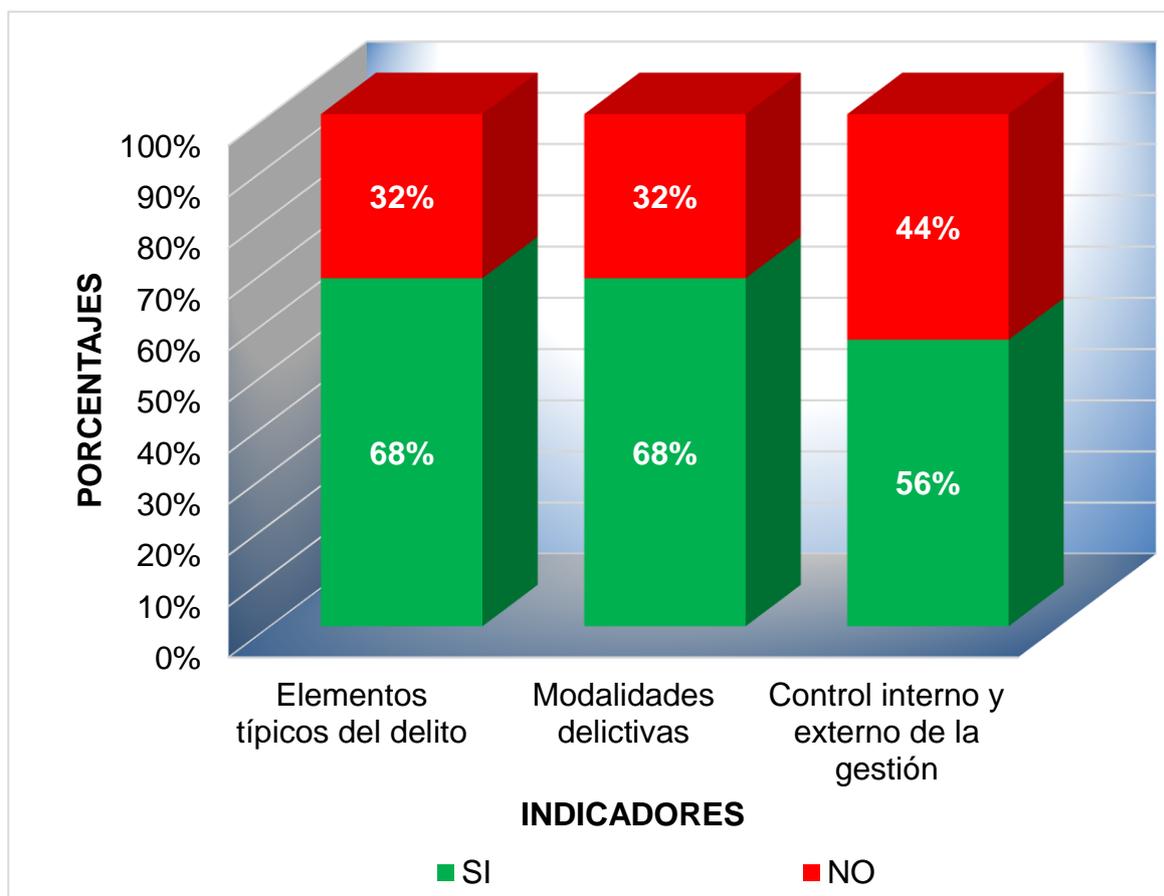
Tabla 8

Resultados de la variable independiente: “Delito de peculado”, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.

VARIABLE IND (X): Delito de peculado	Elementos típicos del delito		Modalidades delictivas		Control interno y externo de la gestión	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Si	34	68%	34	68%	28	56%
No	16	32%	16	32%	22	44%
Total	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Figura 5: Resultados de la variable independiente: “Delito de peculado”, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.



Análisis.

Los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión en transformación a la escala de Likert, muestran en la tabla 8 lo correspondiente a la variable independiente; así se observa que mayormente los encuestados aprueban el accionar de los operadores jurídicos, pues como se aprecia en la figura 5, más del 50% expresan su aprobación en cada dimensión en materia de estudio; de acuerdo a la escala dicotómica considerada para la variable.

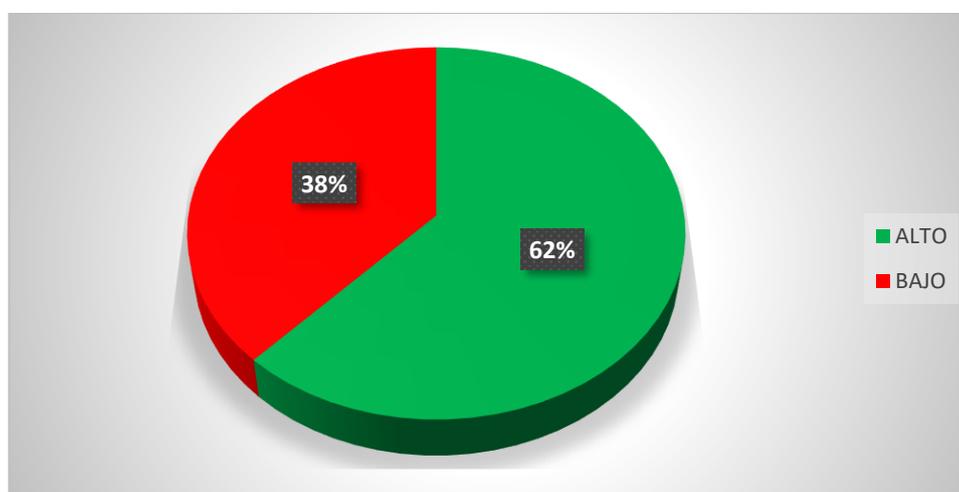
Tabla 9

Resultados de la variable dependiente: “Patrimonio público”, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco, 2019– 2020.

VARIABLE D. (Y): Gestión pública del gobierno regional	Registro de procesos de persecución penal	
	fi	hi%
Nivel o Categoría		
Alto	31	62%
Bajo	19	38%
Total	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Figura 6. Resultados de la variable dependiente: “Patrimonio público”, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos de la provincia de Pasco.



Análisis.

En conformidad a la información presentada en la figura 6 para la variable dependiente en conversión a escala de Likert, ésta permite observar que los encuestados sienten que la fiscalía como entidad garantiza el cumplimiento de dictámenes; pues como se observa en la figura 6, el 62% de los encuestados le califica de alto los procesos por administración desleal de patrimonio público seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos de la provincia de Pasco, 2019 – 2020.

Tabla 10

Estadísticos descriptivos de ambas variables

	Estadísticos	Delito de peculado	Patrimonio público
N	Válidos	50	50
	Perdidos	0	0
Media		1,6	1,64
Mediana		2,00	2,00
Moda		2	2
Desv. típ.		,495	,490
Varianza		,245	,240
Rango		1	1
Mínimo		1	1
Máximo		2	2
Suma		80	82

Análisis

La tabla 10 muestra que en la variable independiente el promedio alcanza el valor de 1,6 y los sujetos se dispersan en 0,495; mientras que en la variable dependiente es de 1,64 y se dispersan en 0,490; ante esto, se percibe que los sujetos son homogéneos tanto en la variable dependiente e independiente.

INTERPRETACIÓN GENERAL

En conformidad a los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento y la conversión a escala de Likert, éstos expresan que la percepción de los encuestados hacia el desempeño de los operadores jurídicos, en la variable independiente y de acuerdo a la escala dicotómica, es de confianza donde se evidencian que existe un trabajo adecuado en materia procesal o de concepto tras la investigación de peculado interpuesta hacia el gobierno regional de Pasco en el periodo 2019 - 2020, dado que en los tres indicadores, siempre han mantenido una tendencia de aprobación de más del 50%; además, en los resultados de la variable dependiente muestra casi la misma tendencia donde los encuestados perciben que por parte de la fiscalía, hay garantías dentro del interés de sus funciones, pues, más del 60% de los encuestados expresan que si hay dictámenes.

5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Variables:

V. I.: Delito de peculado.

V. D.: Patrimonio público.

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: El delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020

H0: El delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos no se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Rho de Spearman, debido a que la relación es normal y se tiene que analizar la independencia o dependencia de las variables.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

Tabla 11. Correlación de delito de peculado y Patrimonio Público, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020.

		Delito de peculado	Patrimonio público
Rho de Spearman	Delito de peculado	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	. 0,001
		N	50

Patrimonio público	Coefficiente de correlación	0,622*	1,000
	Sig. (bilateral)	0,001	.
	N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Conclusión:

En la tabla 11, los resultados expresan que el P valor de 0,001 es inferior a 5%, lo cual pronostica la existencia de correlación entre las variables a contrastar, además, se aprecia que la Rho de Spearman alcanza el valor de 0,622; y, de acuerdo a la categorización para la Rho, ésta se ubica, en una alta correlación; en tal sentido es evidente la dependencia entre las variables; ante tal situación se comprueba la hipótesis alterna; es decir, “El delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020”.

5.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

El empleo del software informático SPSS nos permite procesar la información y obtener las tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

- a. Contrastación de la hipótesis registro de procesos por administración desleal de patrimonio público y elementos típicos del delito.**

Tabla 12. Correlación de los procesos por administración desleal de patrimonio público y elementos típicos del delito, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020.

		Registro de procesos por administración desleal de patrimonio público	Elementos típicos del delito
Rho de Spearman	Procesos por administración desleal de patrimonio público.	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50
	Elementos típicos del delito	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,611 0,001 50
			0,611
			1,000

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Planteamiento de las hipótesis:

H11: Los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

H0₁: Los elementos típicos del delito de peculado no contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

Conclusión:

En la tabla 12 se muestran los resultados de contrastación entre las dimensiones en cuestión; en este sentido, se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,611; y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación alta; así mismo, como el P valor de 0,001 es menor a 0,05, por tanto existe evidencia de correlación entre las variables; en este sentido, se comprueba la hipótesis alterna; es decir, “Los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019-2020”.

- b. Contrastación de la hipótesis registro de procesos por administración desleal de patrimonio público y modalidades delictivas.**

Tabla 13. Correlación del registro de procesos por administración desleal de patrimonio público y modalidades delictivas, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y Funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020.

		Registro de procesos por administración desleal de patrimonio público		Modalidades delictivas
Rho de Spearman	Registro de procesos por administración desleal de patrimonio público	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .	0,435 0,002
		N	50	50
	Modalidades delictivas	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,435 0,002	1,000 .
		N	50	50

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Planteamiento de las hipótesis:

H_{i2}: Las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

H₀₂: Las modalidades delictivas de peculado no influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

Conclusión:

En la tabla 13, los resultados de contrastación muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,435; y el P valor es de 0,002 el cual es menor a 5%; con lo cual se vislumbra evidentemente la existencia de correlación entre las variables; además conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación moderada, lo que determina como aceptable la hipótesis alterna.

c. Contrastación de la hipótesis registro de procesos por administración desleal de patrimonio público y control interno y externo de la gestión.

Tabla 14. Correlación del registro de procesos por administración desleal de patrimonio público y control interno y externo de la gestión, según los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos.

		Registro de procesos por administración desleal de patrimonio público	Control interno y externo de la gestión
Rho de Spearman	Registro de procesos por administración desleal de patrimonio público	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 0,621** 50
	Control interno y externo de la gestión	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,621** 0,001 50
			0,621** 1,000 .
			0,001 .

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Cuestionario aplicado a los 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco 2019-2020. (Anexo 04).

Planteamiento de las hipótesis:

Hi₃: El control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

H₀3: El control interno y externo de la gestión pública no repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.

Conclusión:

En la tabla 14 se presentan los resultados de contrastación, estos muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,621; y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación alta; así mismo, como el P valor de 0,001 no es superior a 5%, por tanto existe evidencia de correlación; en tal sentido se comprueba la hipótesis alterna; es decir, “El control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.”.

Conclusión general:

Coherente a los resultados alcanzados, bajo un nivel de significancia de 5%, se concluyen que existe dependencia entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; y dado que en las tres contrastaciones secundarias constituye suficiente evidencia para confirmar la existencia de correlación, se tiene seguridad que la investigación es confiable, ante tal situación, se demuestra la dependencia entre las variables; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona de manera positiva alta con el patrimonio público en la región de Pasco, 2018- 2019”.

5.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la dimensión 1 los elementos típicos y la administración desleal de patrimonio público obtuvo un valor que se ubica en 0,611 en la prueba de correlación Rho de Spearman, quedando demostrado que existe correlación alta entre estas variables. Se demuestra en la opinión de los operadores jurídicos que los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, toda vez que los jueces en su decisión tienen en cuenta la existencia de relación funcional, la percepción, la administración, y la custodia, la apropiación o utilización, el destinatario para sí o terceros y los caudales y efectos de perjuicio al patrimonio público; garantizan el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados. Sin embargo, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Núñez, Cesar (2017), quien concluye que: El delito de “peculado” es un “delito especial” que, además de exigir una cualidad especial en el sujeto activo (que sea funcionario público), exige una particular vinculación entre sujeto activo (funcionario) y caudal público objeto material del delito. En ese sentido, los usos indebidos de caudales públicos, que no suponen “apropiación”, constituyen conductas penalmente irrelevantes para el injusto del “peculado” que son sancionadas, en todo caso, por la normativa administrativa o disciplinaria. Ello, en razón de la naturaleza ultima ratio del

Derecho Penal y la función de protección del “correcto funcionamiento de la administración pública” que también cumple el Derecho Administrativo.

B). Nuestro resultado de la dimensión las modalidades delictivas y la administración desleal de patrimonio público, adquiere un valor que se ubica en 0,435, en la prueba de Rho de Spearman quedando confirmado que existe correlación positiva moderada entre estas variables, ello demuestra que las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal del patrimonio público en la región de Pasco, evidenciándose en la opinión de los operadores jurídicos que el delito de Peculado es un delito especial, que solo puede ser cometido por agentes que tienen un deber propio (funcionarios y servidores públicos); quienes deben actuar con lealtad y probidad ante el cumplimiento de sus funciones, sin usufructuar, lesionar intereses y derechos fundamentales de los peruanos, en la cual están tipificados en el artículo 387° del Código Penal para su persecución penal. En la cual nuestro resultado guarda cierta relación con la investigación de King, Richard (2017), quien llegó a la siguiente conclusión: cuando nos encontramos frente al delito de Peculado, estas reglas generales no son aplicables dentro del proceso penal por esta conducta típica, ya que, por mandato Constitucional, la institución de la prescripción no es aplicable en el juzgamiento del ilícito ni para penas impuestas por esta conducta. Para ilustrar de mejor manera lo dicho, me permito transcribir la norma constitucional en cuestión: “Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas

acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

C). Finalmente, nuestro resultado de la dimensión el control interno y externo de la gestión pública y la administración desleal de patrimonio público adquiere un valor que se ubica en 0,621 en la prueba Rho de Spearman, cuyo valor demuestra una correlación alta, se demuestra que el control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, toda vez que la contraloría general de la república realiza la supervisión y control de prevención, concurrente y posterior en las instituciones públicas en la región de Pasco, a fin de recomendar acciones penales en los casos en los cuales los funcionarios y servidores que han perjudicado al Estado con montos económicos mínimos y altos sean sancionados penalmente de manera individualizados a los verdaderos responsables del perjuicio cometido al patrimonio público. Sin embargo, nuestros resultados no guarda semejanza con la investigación de Licapa, Jaqueline (2018), quien concluye que: Se logró identificar que los Fiscales no vienen aplicando correctamente la tipificación del delito de Peculado culposo, cuando por los mismos hechos fueron archivados por el delito de Hurto agravado, incurriendo así ante una indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el castigo a los verdaderos responsables que cometieron el delito de hurto agravado en instituciones públicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016 tal como se aprecia en los datos obtenidos por medio de las encuestas aplicadas a los abogados litigantes. Es realmente preocupante observar la existencia de impunidad en el delito de Hurto agravado cometido en instituciones públicas, luego de ser archivados por el Fiscal, por lo cual pierde credibilidad en sus escritos: los encuestados manifestaron que los delitos de hurto agravado son archivados. La falta de tipificación del delito de peculado culposo. Y finalmente la impunidad en los delitos de hurto agravado.

5.3.2. En base a la prueba de hipótesis general

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,622 al 95% de confiabilidad. Se demuestra que el delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona de manera positiva alta con el patrimonio público en la región de Pasco, el cual los operadores jurídicos cumplen con aplicar los elementos típicos del delito en las modalidades delictivas de peculado y con el control interno y externo de la gestión pública contribuye con la protección del patrimonio público en la región de Pasco, toda vez que se acredita con la realización del peritaje contable que existe un perjuicio al patrimonio del Estado, que es ocasionado en razón de su cargo del funcionario y/o servidor público al no cumplir responsablemente las funciones que le compete al infringir su deber dentro de la administración pública. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Guerrero, Elizabeth (2019), quien llegó a la siguiente conclusión: En relación a los fundamentos que dan sustento al requerimiento de sobreseimiento en el delito de peculado, realizada por los Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, de las carpetas fiscales analizadas se ha corroborado que los operadores de justicia en su mayoría han fundamentado sus disposiciones de requerimiento de sobreseimiento por dos únicas causales del artículo 344, inciso 2 literales a y b: el hecho objeto de la causa no se realizó y el hecho imputado no es típico.

5.4. Aporte científico de la investigación

La presente investigación demuestra que el tipo penal de Peculado, estipulado en el artículo 387° del Código Penal, no hace referencia a cuantía alguna. Para nuestro sistema penal, así el perjuicio ocasionado al Estado sea mínimo, igual se configura el Delito de Peculado. Asimismo, en esta considero que el artículo 387° del Código Penal prevé también que el peculado será agravado y, por tanto, el autor será merecedor de mayor pena cuando se apropie o utilice bienes públicos destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o ayuda social. Aquí, el

mayor injusto penal está en el mayor daño que la conducta puede causar a los beneficiarios.

Sin embargo, es necesario la observancia del Principio de Legalidad, y bajo la consideración de que los Delitos contra la Administración Pública son delitos de infracción del deber, puedo afirmar que en el Delito de Peculado no existe cuantía mínima para que en función a ello, se pueda llegar a determinar si en un caso en concreto estamos frente a un delito o a una falta, a diferencia de lo que ocurre en los Delitos contra el patrimonio, situación que consideramos adecuada, pues debido a la situación actual por la cual se encuentra atravesando nuestro país, debido al alto índice de comisión de delitos contra la Administración Pública, es necesario que nuestro gobierno, adopte como política frontal de lucha contra la corrupción, un mayor reproche penal frente a estas conductas, pues tan corrupto es aquel que se apropia de diez soles como aquel que se apropia de diez millones; aspecto que solo debe ser tomado en cuenta por el Juez al momento de individualizar o determinar la pena a imponer al acusado luego del debido proceso penal.

5.4.1. Propuesta de Solución

A. Propuesta de Solución

A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE DELITO DE PECULADO POR PERJUICIO AL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN DE PASCO.

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Responsable : Presidencia de la Corte Superior de justicia de Pasco
- 1.2. Beneficiarios : Abogados litigantes, jueces y Fiscales
- 1.3. Duración : 4 meses
- 1.4. Días : Sábados
- 1.5. Horario : Mañana/Tarde

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación para la mejora de los procesos de delito de peculado por perjuicio al patrimonio público en la región de Pasco, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos teóricos y prácticos a los operadores jurídicos para resolver problemas específicos sobre la practica procesal a funcionarios y servidores por delitos contra la administración pública.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito general del plan es capacitar a los operadores judiciales sobre la mejora de los procesos de delito de peculado por perjuicio al patrimonio público en la región de Pasco, a fin de unificar criterios sobre la cuantía mínima por infracción del deber y que se evite la vulneración de los derechos fundamentales de los servidores y funcionarios públicos en el distrito judicial de Pasco.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Mejorar las competencias de los operadores judiciales sobre la mejora de los procesos de delito de peculado por perjuicio al patrimonio público en la región de Pasco.

4.2. Especificas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la resolución de los procesos los servidores y funcionarios públicos en el distrito judicial de Pasco.
- Conocer los procesos de la persecución penal por delitos peculado y el patrimonio público.

V. TEMARIO

- Análisis de la cuantía mínima del perjuicio patrimonial
- Agravante del peculado por el valor del objeto del delito
- Legislación nacional e internacional sobre procesos por peculado y el patrimonio publico
- Resultados de la persecución penal por delitos peculado y la afectación al patrimonio público.

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal por delitos peculado y el patrimonio público en el distrito fiscal y judicial anticorrupción de Pasco.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático.
- c) Actuación, intervenciones para conocer la realidad de la práctica procesal
- d) Análisis de mejoras y formular acciones para reducir el índice de delitos de peculado en perjuicio del patrimonio público.
- e) Ejecución de las acciones de mejora, que supone las soluciones según el plan de acción.
- f) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

VI. PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> •Papelotes •Plumones •Papel bond A4 •Computadora •Impresión •Otros 	Gasto por cada sesión en soles 450.00
TOTAL		S/. 7, 200.00

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
MAYO	16 Horas	01/05/21 AL 29/05/21	Jueces, Fiscales y Abogados	- Análisis de la cuantía mínima del perjuicio patrimonial	Ficha de verificación	Exposición Plenaria Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Pasco
JUNIO	16 Horas	05/06/21 AL 26/06/21	Jueces, Fiscales y Abogados	- Agravante del peculado por el valor del objeto del delito	Ficha de verificación	Exposición Plenaria Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Pasco
JULIO	16 Horas	03/07/21 AL 31/07/21	Jueces, Fiscales y Abogados	- Legislación nacional e internacional sobre procesos por peculado y el patrimonio público	Ficha de verificación	Exposición Plenaria Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Pasco
AGOSTO	16 Horas	07/08/21 AL 28/08/21	Jueces, Fiscales y Abogados	- Resultados de la persecución penal por delitos peculado y la afectación al patrimonio público.	Ficha de verificación	Exposición Plenaria Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Pasco

Las actividades a realizarse son las siguientes:

METODOLOGÍA

- Uso de técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

VII. POTENCIAL HUMANO

- Presidencia de la corte superior de justicia de Ucayali – Abogados, fiscales y jueces

VIII. RECURSOS Y MATERIALES

- Textos, Videos de imputaciones
- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastando con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1, se demuestra en la opinión de los operadores jurídicos que los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, toda vez que los jueces en su decisión tienen en cuenta la existencia de relación funcional, la percepción, la administración, y la custodia, la apropiación o utilización, el destinatario para si o terceros y los caudales y efectos de perjuicio al patrimonio público; garantizan el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados.
2. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2, se demuestra que las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal del patrimonio público en la región de Pasco, evidenciándose en la opinión de los operadores jurídicos que el delito de Peculado es un delito especial, que solo puede ser cometido por agentes que tienen un deber propio (funcionarios y servidores públicos); quienes deben actuar con lealtad y probidad ante el cumplimiento de sus funciones, sin usufructuar, lesionar intereses y derechos fundamentales de los peruanos, en la cual están tipificados en el artículo 387° del Código Penal para su persecución penal.
3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3, se demuestra que el control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, toda vez que la contraloría general de la república realiza la supervisión y control de prevención, concurrente y posterior en las instituciones públicas en la región de Pasco, a fin de recomendar acciones penales en los casos en los cuales los funcionarios y servidores que han perjudicado al Estado con montos económicos mínimos y altos sean sancionados penalmente de manera individualizados a los verdaderos responsables del perjuicio cometido al patrimonio público.

4. Los resultados de la hipótesis general demuestra que el delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona de manera positiva alta con el patrimonio público en la región de Pasco, el cual los operadores jurídicos cumplen con aplicar los elementos típicos del delito en las modalidades delictivas de peculado y con el control interno y externo de la gestión pública contribuye con la protección del patrimonio público en la región de Pasco, toda vez que se acredita con la realización del peritaje contable que existe un perjuicio al patrimonio del Estado, que es ocasionado en razón de su cargo del funcionario y/o servidor público al no cumplir responsablemente las funciones que le compete al infringir su deber dentro de la administración pública.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A los jueces y fiscales de la región Pasco, se sugiere observar de manera objetiva, técnica y legal el cumplimiento de los elementos típicos a fin de evitar el abuso y los vicios en la investigación de los delitos de peculado por perjuicio al patrimonio público en la administración de las instituciones públicas del Estado peruano.
2. A partir de la presente investigación sugerimos a los señores jueces y fiscales cumplir con observar de manera objetiva, técnica y legal las modalidades delictivas en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública para no atentar con los derechos fundamentales de los investigados.
3. A los señores operadores judiciales se sugiere elevar una propuesta normativa a la contraloría general de la república para que los órganos de control interno de las instituciones públicas no dependan de la logística y presupuesto económico de las autoridades que dirigen las instituciones públicas y realicen su trabajo con total independencia.
4. Se sugiere a los operadores judiciales unificar criterios para sancionar los delitos de peculado cometido por funcionarios y servidores públicos en perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco, a fin de aminorar el índice de impunidad de los investigados en la administración de justicia.
5. A la Presidencia de la Junta de Fiscales y de Justicia de Pasco, se sugiere realizar capacitación teórica y práctica a los operadores jurídicos, sobre la mejora de los procesos de delito de peculado por perjuicio al patrimonio público en la región de Pasco.

REFERENCIAS

- Abanto, Manuel (2005). Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Palestra; p, 97,98. Lima-Perú.
- Abanto, Manuel (2001). Los Delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano. Palestra, p. 337. Lima.
- Acuerdo Plenario N° 4-2005, 30 de setiembre de 2005. Numeral 7.
- Alcócer, Eduardo (2005). "La Autoría y Participación en el Delito de Peculado. Comentarios a partir del Caso Montesinos - Bedoya". Actualidad Jurídica, p,97. Lima.
- Alfaro, C. (2012). Metodología de investigación científica aplicado a la Ingeniería. Proyecto de investigación de la Universidad Nacional del Callao. Recuperado de: http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/2012/ABRIL/CARLOS%20HUMBERTO%20ALFARO%20RODRIGUEZ%20-%20FIEE.pdf
- Avendaño, Francisco. (2003) “Comentarios a los artículos 885° y 886° del Código Civil”. En: El código civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo V. Gaceta Jurídica. pp. 36-46. Lima.
- Barrios, Elva (2010). El Delito de Peculado y la Asignación de Viáticos a un funcionario Público. Gaceta Penal y Procesal Pena. P,90. Lima.
- Bramont, Luis. (1998). Manual de Derecho Penal - Parte Especial Tomo II. Editorial San Marcos; p,89. Lima-Perú.
- Canda, Fabian Omar (2013). “Responsabilidad penal de los agentes de la Administración Pública”. Responsabilidad del Estado y del funcionario público, Editorial Ciencias de la Administración, p.16. Buenos Aires.
- Caro John, José A. (2003). [En Línea]. Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber. Artículo alojado en el Anuario de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Fribourg (Suiza) Disponible en <

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_06.pdf >.
Consulta [15/02/2017]. Pág. 5. Perú.

Carrillo, Jesús M. (2006). Del patrimonio público una aproximación al concepto y a su contenido. Prolegómenos. Derechos y Valores, pps. 23-34. Bogotá - Colombia.

Código Penal peruano. Artículo 387°.

Conejeros, Rene (2017). “Comunicabilidad en los Delitos Especiales Intervención del Extraneus en el Delito de Malversación de Caudales Públicos del Art. 233 del Código Penal”, [Tesis pregrado] Universidad de Chile.

Cervantes, Dante (2013). Manual de Derecho Administrativo. Séptima Edición. Editorial RODHAS SAC. Pág. 231. Lima-Perú.

Decreto Legislativo N° 1243. (2016). Que Modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de Establecer y Ampliar el Plazo de Duración de la Pena de Inhabilitación Principal, e Incorporar la Inhabilitación Perpetua para los Delitos Cometidos Contra la Administración Pública, y Crea el Registro Único de Condenados Inhabilitado.

Diaz, Pamela I. (2018). “*La Exigencia de un Monto Mínimo para la Configuración Típica del Delito de Peculado, Tacna 2014 - 2017*” [Tesis de Bachiller]. Universidad Privada de Tacna-Perú.

Feijoo, Bernardo. (2013). Delitos contra la Administración Pública, Idemsa/Centro de Estudios Penales, p. 11-70. Lima

García, Roberto y Solís, Jaime (2003). Derecho Civil II. Bienes. Pag. 1. Nicaragua.

George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.

González, Isaí. (2009). Bienes públicos: Una aproximación al debate. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México. P, 17. México.

Guerrero, Elizabeth M. (2019). “Factores que generan el Sobreseimiento del Delito de Peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca”, [Tesis de pregrado] Universidad Privada del Norte- Perú.

- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista L. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill. P.108. México.
- Hernández R. (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140. México.
- Hugo, Silfredo J. (2016). El Delito de Peculado. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. EDITORIAL Gaceta Jurídica S.A. Pág. 262. Lima-Perú.
- IDEHPUCP (2019). 10 claves para reconocer el delito de malversación de fondos. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Recuperado de https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-malversacion-de-fondos/#_ftn1
- King, Richard R. (2017). “Los Informes de Contraloría como Requisito de Procedibilidad para el Juzgamiento del Delito de Peculado”, [Tesis de Maestría] Universidad San Francisco de Quito USFQ. Ecuador.
- Ley N° 29703. (2011). Ley que Modifica el Código Penal Respecto de los Delitos Contra la Administración Pública.
- Ley N° 30111. (2013). Ley que Incorpora la Pena de Multa en los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
- Licapa, Jaqueline (2018). *“Indebida Tipificación del Delito de Peculado Culposo, Quedando Impune el Delito de Hurto Agravado, Ministerio Público Huancavelica – 2016”*; [Tesis]. Universidad Nacional de Huancavelica-Perú.
- López, Jacobo. (2004) La administración desleal. En: Revista Peruana de Ciencias Penales. N° 14. Pgs, 213-234. Lima.
- Luzón, Diego M., y Roso, Raquel (2010). La administración desleal societaria en el derecho penal español. Revista para el Análisis del Derecho, pps. 11 y 17. Madrid-España.
- Martínez, Miguel. (2009). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Segunda edición. Ed. Trillas. P, 8. México.
- Molina, Walter E. (2018). “La Responsabilidad Penal de los Funcionarios y/o Servidores Públicos que por Razón de su Cargo Cometan el Delito de

- Peculado de Uso”; [Tesis de Maestría] Universidad Nacional Federico Villareal. Lima- Perú.
- Montoya, Yvan. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Núñez, Cesar A. (2017). “*La Figura del Peculado Doloso como Traición Funcional en la Administración Pública*” [Tesis de grado] Universidad de Huánuco.
- Ñaupas, Humberto; Mejía, Elías; Novoa, Eliana y Villagómez, Alberto. (2011). Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis; Pág. 189. Lima-Perú.
- Pariona, Raúl (2012). “La Teoría de los Delitos de Infracción de Deber. Fundamentos y Consecuencias”. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 19, p, 98. Lima- Perú.
- Pariona, Raúl (2013). La teoría de infracción de deber: fundamentos y consecuencias. Artículo alojado en el libro Delitos Contra la Administración Pública. Editorial IDEMSA. P, 98-100. Lima-Perú.
- Peña, Alonso R. (2016). Delitos contra la Administración Pública. Instituto Pacífico S.A.C. Pg. 133. Breña- Lima.
- Peña, Alonso R. (2008). Derecho Penal Parte Especial Tomo II. IDEMSA. P, 99. Lima.
- Peña, Alonso R. (1993). Tratado de Derecho Penal - Parte Especial Tomo II. Ediciones Jurídicas. P, 121. Lima.
- Portocarrero, J. (1996). Delitos contra la Administración Pública. Editora Jurídica; p, 77. Lima.
- Quintero, Gonzalo y Morales, Fermín. (2007). De la apropiación indebida. En: Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal. Aranzadi: Navarra, p. 691. España.
- Reyna, Luis M. (2013). “El concepto penal de funcionario público. Desarrollos doctrinales y jurisprudenciales”. Idemsa/Centro de Estudios Penales, p. 73-93. Lima.
- Rojas, Fidel. (2000). Delitos Contra el Patrimonio, VOL. I. GRIJLEY. p, 111. Lima.
- Rojas, Fidel (2002). Delitos Contra la Administración Pública. GRIJLEY. pps, 212,213,214. Lima.

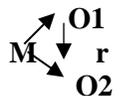
- Rojas, Fidel (2016). Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Primera Edición. Editorial NOMOS & THESIS E.I.R.L. pps, 255-340-343. Lima-Perú.
- Roy, Luis (1983). Derecho Penal Peruano Parte Especial. GRIJLEY. P,115. Lima.
- Salazar, Nelson (2004). Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia penal, Jurista, p. 346. Lima.
- Salinas, Ramiro (2013). El Delito de Peculado en la Legislación, jurisprudencia y Doctrina Peruana. Artículo alojado en el libro Delitos Contra la Administración Pública. Editorial Moreno S.A. p,151. Lima-Perú.
- Salinas, Ramiro (2014). El Delito de Peculado en la Legislación, jurisprudencia y Doctrina Peruana. Artículo alojado en el libro Delitos Contra la Administración Pública. Editorial Moreno S.A. p,123. Lima-Perú.
- Salinas, Ramiro. (2014). Delitos contra la Administración Pública. GRIJLEY. P,75,76,77. Lima-Perú.
- Salinas, Ramiro (2019). Análisis del bien jurídico en este ilícito: El delito de peculado. El Peruano. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1/Delito+de+peculado_Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1
- Salinas, Ramiro (2016). El Delito de Peculado en la legislación, jurisprudencia y doctrina peruana. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. EDITORIAL Gaceta Jurídica S.A. Pág. 282. Lima-Perú.
- Salinas, Ramiro (2011). Delitos contra la administración pública 2da edición. Grijley EIRL. Pg. 344. Lima.
- Villa, Stein (2001). Derecho Penal, Parte Especial Tomo II-A. San Marcos. p,72. Lima.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DELITO DE PECULADO Y SU RELACIÓN CON EL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN DE PASCO – 2019- 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIAB.	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿En qué medida el delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS <input type="checkbox"/> ¿De qué manera los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la</p>	<p>GENERAL Determinar en qué medida el delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS <input type="checkbox"/> Conocer si los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la</p>	<p>GENERAL Hi: El delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020. H0: El delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos no se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS <input type="checkbox"/> Hi1: Los elementos típicos del delito de peculado contribuyen en el registro de procesos por administración</p>	<p>V. I EL DELITO DE PECULADO</p>	<p>ELEMENTOS TÍPICOS</p> <p>MODALIDADES DELICTIVAS</p> <p>CONTROL INTERNO Y</p>	<p>-Existencia de relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos -La percepción, La administración, La custodia -Apropiación o utilización -Destinatario para si o terceros -Caudales y efectos</p> <p>-Peculado doloso - Peculado culposo -Peculado de uso -Peculado por extensión</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Retrospectiva, Transversal DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño No experimental</p>  <p>Leyenda: M = 50 operadores jurídicos X= El delito de peculado Y= El patrimonio público r = relación entre variables. O= Observación de las variables</p>

<p>región de Pasco, 2019- 2020?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿En qué medida las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿De qué manera el control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020?</p>	<p>región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> Evaluar en qué medida las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> Analizar si el control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p>	<p>desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> H01: Los elementos típicos del delito de peculado no contribuyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> Hi2: Las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> H02: Las modalidades delictivas de peculado no influyen en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> Hi3: El control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por</p>	<p>V.D</p> <p>EL PATRIMONIO PÚBLICO</p>	<p>EXTERNO DE LA GESTIÓN</p> <p>PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO</p>	<p>(peculado impropio)</p> <p>-Supervisión y control de las contrataciones</p> <p>-Prevención del delito por OCI</p> <p>-Protección del patrimonio público</p> <p>-Procesos en investigación fiscal</p> <p>-Procesos con acusación fiscal</p> <p>-Nivel de procesos con sentencias condenatorias</p> <p>-Nivel de perjuicio al patrimonio público</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA</p> <p>Población: Conformado por 57 operadores jurídicos del distrito fiscal de Pasco.</p> <p>Muestra: Representada por 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por ser profesionales con experiencia en persecución penal en delitos contra la administración pública.</p> <p>TECNICA -La encuesta</p>
--	--	---	---	---	---	---------------------	--

		<p>administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> H03: El control interno y externo de la gestión pública repercute en el registro de procesos por administración desleal de patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Yo....., operador jurídico en el cargo dedeclaro que se me ha explicado que mi participación en la investigación sobre “EL DELITO DE PECULADO Y SU RELACIÓN CON EL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN DE PASCO – 2019 - 2020”, consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La investigadora responsable del estudio ELVA RIVERA TRINIDAD se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Cerro de Pasco, de..... de 20...

.....

.....

Firma participante
investigadora

Firma

ANEXO 03
CUESTIONARIO

MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN
DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	Cuestionario de observación sobre el delito de peculado	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
V= X	DELITO DE PECULADO					
	DIMENSIÓN: ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO INDICADORES: -Existencia de relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos -La percepción, La administración, La custodia -Apropiación o utilización -Destinatario para si o terceros -Caudales y efectos					
1	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la existencia de relación funcional cometidos en la gestión pública?					
2	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta la percepción, la administración y la custodia en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?					
3	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la Apropiación o utilización de los caudales y efectos del patrimonio público cometidos en la gestión pública?					
4	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?					
5	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta los caudales y efectos como cuantía en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?					
	DIMENSIÓN: MODALIDADES DELICTIVAS INDICADORES: -Peculado doloso - Peculado culposo -Peculado de uso -Peculado por extensión (peculado impropio)					
6	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado doloso cometidos en la gestión pública?					
7	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado culposo cometidos en la gestión pública?					

8	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado de uso cometidos en la gestión pública?				
9	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado por extensión (peculado impropio)?				
DIMENSIÓN: CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN INDICADORES: -Supervisión y control de las contrataciones -Prevención del delito por OCI -Protección del patrimonio público					
10	¿La contraloría general de la república realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la región de Pasco?				
11	¿La contraloría general de la república realizó la prevención del delito de peculado a través de OCI en las instituciones públicas de la región Pasco?				
12	¿La contraloría general de la república actúa de manera idónea en la protección del patrimonio público en la región Pasco?				

3= Muy Buena 2= Regular 1= Mala

V=Y	CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO PÚBLICO	ESCALA		
		1	2	3
	DIMENSIÓN: PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO INDICADOR: -Procesos en investigación fiscal -Procesos con acusación fiscal -Nivel de procesos con sentencias condenatorias -Nivel de perjuicio al patrimonio público			
13	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos en investigación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?			

14	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con acusación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?			
15	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con sentencias condenatorias por delito de peculado en la región de Pasco?			
16	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de perjuicio al patrimonio público por delito de peculado en la región de Pasco?			

.....
INVESTIGADORA

ANEXO 04
RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

Variables	VARIABLE IND (X): Delito de peculado													VARIABLE D. (Y): Patrimonio público.																																		
Dimensiones	Elementos típicos del delito					Modalidades delictivas					Control interno y externo de la gestión			Procesos por administración desleal de patrimonio público.																																		
Indicadores	Existencia de relación funcional entre La percepción, La administración,		Apropiación o utilización		Destinatario para si o terceros		Caudales y efectos		Suma		Para escala de Likert		Peculado doloso		Peculado culposo		Peculado de uso		Peculado por extensión (peculado)		Suma		Para escala de Likert		Supervisión y control de las		Prevención del delito por OCI.		Protección del patrimonio público.		Suma		Para escala de Likert		Procesos en investigación fiscal		Procesos con acusación fiscal.		Nivel de procesos con sentencias		Nivel de perjuicio al patrimonio		Suma		Para escala de Likert		Total fila	
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Suma		Para escala de Likert		Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Suma		Para escala de Likert		pregunta 10	Pregunta 11	pregunta 12	Suma		Para escala de Likert		Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	Pregunta 16	Suma		Para escala de Likert		Total fila															
1	5	5	5	5	5	25	1	5	5	5	5	5	20	1	4	4	4	4	4	4	12	1	3	2	3	2	10	1	67																			
2	4	5	5	4	4	22	1	5	5	5	4	19	1	4	5	3	12	1	3	3	3	3	12	1	3	3	3	3	12	1	65																	
3	4	4	4	4	4	20	1	4	5	4	5	18	1	5	4	4	13	1	3	3	2	3	11	1	62																							

4	2	2	3	2	2	11	0	2	1	1	1	5	0	2	1	2	5	0	2	2	3	2	9	0	30
5	4	4	4	4	4	20	1	5	5	5	5	20	1	5	5	4	14	1	3	3	2	2	10	1	64
6	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	3	3	3	12	1	71
7	3	3	2	2	2	12	0	2	2	4	4	12	0	4	4	3	11	1	2	2	3	1	8	0	43
8	4	3	5	4	1	17	0	2	1	4	4	11	0	1	2	1	4	0	2	2	1	3	8	0	40
9	4	4	4	4	4	20	1	5	5	5	5	20	1	5	5	4	14	1	3	3	1	3	10	1	64
10	5	2	3	3	5	18	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	3	2	2	10	1	62
11	3	2	5	5	2	17	0	5	4	3	4	16	1	2	1	4	7	0	3	1	3	1	8	0	48
12	3	3	3	3	3	15	0	2	2	2	2	8	0	3	4	1	8	1	3	1	2	3	9	0	40
13	4	5	3	3	3	18	1	3	3	3	3	12	0	4	4	1	9	1	3	3	1	3	10	1	49
14	5	2	4	4	4	19	1	4	2	4	5	15	1	4	4	5	13	1	2	2	3	3	10	1	57
15	2	4	4	2	2	14	0	1	2	2	2	7	0	2	4	4	10	1	3	2	3	3	11	1	42
16	1	4	3	3	3	14	0	2	3	3	2	10	0	5	2	4	11	1	3	3	2	2	10	1	45
17	4	3	4	4	4	19	1	4	4	4	4	16	1	4	4	3	11	1	2	3	3	3	11	1	57
18	4	2	5	1	1	13	0	5	4	2	5	16	1	2	5	4	11	1	2	1	3	1	7	0	47
19	3	4	4	5	3	19	1	5	2	4	2	13	0	5	5	5	15	1	3	3	1	3	10	1	57
20	5	5	3	4	3	20	1	2	2	5	5	14	1	4	4	2	10	1	3	2	3	1	9	0	53
21	2	2	2	2	2	10	0	2	2	2	2	8	0	2	2	2	6	0	1	1	3	3	8	0	32
22	4	3	4	4	4	19	1	3	4	4	4	15	1	4	4	5	13	1	3	3	3	1	10	1	57
23	2	4	2	2	2	12	0	2	2	2	2	8	0	1	5	4	10	1	3	1	3	3	10	1	40
24	4	4	4	4	4	20	1	5	5	5	5	20	1	5	5	4	14	1	3	3	1	2	9	0	63
25	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	1	3	1	3	8	0	67
26	3	3	4	3	4	17	0	2	2	5	4	13	0	2	1	1	4	0	1	3	3	1	8	0	42
27	3	3	3	5	5	19	1	4	4	4	4	16	1	5	2	2	9	1	3	2	1	3	9	0	53
28	5	4	1	2	4	16	0	2	3	3	3	11	0	2	4	4	10	1	3	1	2	3	9	0	46
29	4	3	4	4	4	19	1	4	4	4	4	16	1	4	4	3	11	1	3	3	3	3	12	1	58
30	3	5	5	4	4	21	1	4	1	1	1	7	0	2	1	2	5	0	3	1	2	2	8	0	41
31	4	2	4	4	4	18	1	3	4	4	4	15	1	4	4	4	12	1	3	3	3	3	12	1	57

32	4	4	4	4	4	20	1	5	5	5	5	20	1	5	5	4	14	1	3	2	3	3	11	1	65
33	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	3	3	3	12	1	71
34	1	3	1	1	1	7	0	4	5	4	2	15	1	2	1	1	4	0	3	1	1	3	8	0	34
35	5	5	5	5	5	25	1	4	4	4	4	16	1	4	4	3	11	1	3	3	3	1	10	1	62
36	1	4	1	4	1	11	0	1	1	1	1	4	0	2	1	4	7	0	2	3	2	2	9	0	31
37	4	2	4	4	4	18	1	3	4	4	4	15	1	5	4	4	13	1	3	2	3	3	11	1	57
38	4	4	4	4	4	20	1	5	5	5	5	20	1	5	5	4	14	1	3	3	3	3	12	1	66
39	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	1	3	3	10	1	69
40	3	4	4	4	5	20	1	3	4	4	3	14	1	2	1	1	4	0	3	3	3	3	12	1	50
41	5	4	3	5	3	20	1	4	4	4	4	16	1	2	4	4	10	1	2	3	3	3	11	1	57
42	4	4	3	3	3	17	0	4	3	2	3	12	0	1	2	2	5	0	3	1	3	2	9	0	43
43	4	3	4	4	4	19	1	4	4	4	4	16	1	4	4	4	12	1	3	3	3	1	10	1	57
44	2	2	3	3	2	12	0	3	1	5	5	14	1	2	1	2	5	0	1	2	3	2	8	0	39
45	3	4	4	4	4	19	1	5	1	1	1	8	0	2	1	4	7	0	3	3	1	1	8	0	42
46	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	3	3	3	12	1	71
47	4	5	5	3	4	21	1	3	5	4	4	16	1	2	1	5	8	1	3	3	3	3	12	1	57
48	5	3	3	5	5	21	1	4	4	4	4	16	1	3	3	4	10	1	2	2	3	3	10	1	57
49	5	5	3	4	3	20	1	5	3	3	3	14	1	4	5	4	13	1	3	3	3	3	12	1	59
50	4	5	4	4	4	21	1	4	4	4	4	16	1	5	3	5	13	1	3	3	3	3	12	1	62
total col	18 6	18 5	18 6	18 6	17 7	920	34	17 9	17 5	18 7	18 6	727	34	17 6	17 4	17 4	524	38	13 3	11 8	12 4	12 2	49 7	31	266 8
Prom	3.7 2	3.7 0	3.7 2	3.7 2	3.5 4	18.4 0	0.6 8	3.5 8	3.5 0	3.7 4	3.7 2	14. 54	0.6 8	3.5 2	3.4 8	3.4 8	10. 48	0.7 6	2.6 6	2.3 6	2.4 8	2.4 4	9.9 4	0.6 2	53. 36

ANEXO 05
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Variab les	VARIABLE IND (X): Delito de peculado														VARIABLE D. (Y): Patrimonio público.										
Dimen sio nes	Elementos típicos del delito						Modalidades delictivas				Control interno y externo de la gestión				Procesos por administración desleal de patrimonio público.										
Indica dores	Existencia de relación funcional entre el La percepción, La administración, La Apropiación o utilización Destinatario para si o terceros Caudales y efectos Suma Para escala de Likert						Peculado doloso Peculado culposo Peculado de uso Peculado por extensión (peculado Suma Para escala de Likert				Supervisión y control de las Prevención del delito por OCl. Protección del patrimonio público. Suma Para escala de Likert				Procesos en investigación fiscal Procesos con acusación fiscal. Nivel de procesos con sentencias condenatorias. Nivel de perjuicio al patrimonio público. Suma Para escala de Likert						Total fila				
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Suma	Para escala de Likert	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Suma	Para escala de Likert	pregunta 10	Pregunta 11	pregunta 12	Suma	Para escala de Likert	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	Pregunta 16	Suma	Para escala de Likert	
1	4	4	4	4	4	20	1	4	5	4	5	18	1	5	4	4	13	1	3	3	2	3	11	1	62
2	4	4	4	4	4	20	1	5	5	5	5	20	1	5	5	4	14	1	3	3	2	2	10	1	64
3	3	3	2	2	2	12	0	2	2	4	4	12	0	4	4	3	11	1	2	2	3	1	8	0	43

4	4	3	5	4	1	17	0	2	1	4	4	11	0	1	2	1	4	0	2	2	1	3	8	0	40
5	5	2	3	3	5	18	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	3	2	2	10	1	62
6	3	2	5	5	2	17	0	5	4	3	4	16	1	2	1	4	7	0	3	1	3	1	8	0	48
7	4	5	3	3	3	18	1	3	3	3	3	12	0	4	4	1	9	1	3	3	1	3	10	1	49
8	4	3	4	4	4	19	1	4	4	4	4	16	1	4	4	3	11	1	2	3	3	3	11	1	57
9	3	4	4	5	3	19	1	5	2	4	2	13	0	5	5	5	15	1	3	3	1	3	10	1	57
10	2	2	2	2	2	10	0	2	2	2	2	8	0	2	2	2	6	0	1	1	3	3	8	0	32
11	2	4	2	2	2	12	0	2	2	2	2	8	0	1	5	4	10	1	3	1	3	3	10	1	40
12	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	1	3	1	3	8	0	67
13	3	3	3	5	5	19	1	4	4	4	4	16	1	5	2	2	9	1	3	2	1	3	9	0	53
14	3	5	5	4	4	21	1	4	1	1	1	7	0	2	1	2	5	0	3	1	2	2	8	0	41
15	5	5	5	5	5	25	1	4	5	5	5	19	1	5	5	5	15	1	3	3	3	3	12	1	71
16	4	2	4	4	4	18	1	3	4	4	4	15	1	5	4	4	13	1	3	2	3	3	11	1	57
17	5	4	3	5	3	20	1	4	4	4	4	16	1	2	4	4	10	1	2	3	3	3	11	1	57
18	2	2	3	3	2	12	0	3	1	5	5	14	1	2	1	2	5	0	1	2	3	2	8	0	39
19	4	5	5	3	4	21	1	3	5	4	4	16	1	2	1	5	8	1	3	3	3	3	12	1	57
20	5	3	3	5	5	21	1	4	4	4	4	16	1	3	3	4	10	1	2	2	3	3	10	1	57
total col	74	70	74	77	69	36 4	14	71	68	76	76	29 1	13	69	67	69	20 5	15	49	46	46	52	193	12	10 53
Prom	3. 70	3. 50	3. 70	3. 85	3. 45	18. 20	0. 70	3. 55	3. 40	3. 80	3. 80	14. 55	0. 65	3. 45	3. 35	3. 45	10. 25	0. 75	2.45	2.30	2.30	2.60	9.65	0.60	52. 65



ANEXO 06
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Nombre del experto: **DR. ANDY CHAMOLI FALCON**

Especialidad: DERECHO

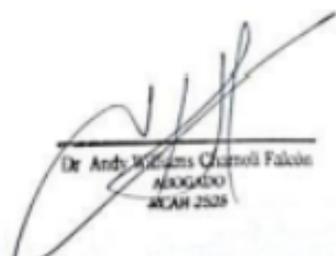
"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ELEMENTOS TÍPICOS	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la existencia de relación funcional cometidos en la gestión pública?	4	3	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta la percepción, la administración y la custodia en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	3
	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la Apropiación o utilización de los caudales y efectos del patrimonio público cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para sí o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para sí o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
MODALIDADES DELICTIVAS	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado doloso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado culposos cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4

	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado de uso cometidos en la gestión pública?	4	4	3	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado por extensión (peculado impropio)?	4	3	3	4
CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN	¿La contraloría general de la república realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la región de Pasco?	3	3	4	4
	¿La contraloría general de la república realizó la prevención del delito de peculado a través de OCI en las instituciones públicas de la región Pasco?	3	4	4	4
	¿La contraloría general de la república actúa de manera idónea en la protección del patrimonio público en la región Pasco?	4	4	4	4
PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DEL SEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos en investigación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con acusación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	3	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con sentencias condenatorias por delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de perjuicio al patrimonio público por delito de peculado en la región de Pasco?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____


 Dr. Andy Williams Chantoli Falcón
 ABOGADO
 RUCAM 2528



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Nombre del experto: **DRA. VERONICA CAJAS BRAVO**

Especialidad: **METODOLOGÍA**

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ELEMENTOS TÍPICOS	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la existencia de relación funcional cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta la percepción, la administración y la custodia en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	3
	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la Apropiación o utilización de los caudales y efectos del patrimonio público cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
MODALIDADES DELICTIVAS	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado doloso cometidos en la gestión pública?	3	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado culposo cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado de uso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4

	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado por extensión (peculado impropio)?	4	4	4	4
CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN	¿La contraloría general de la república realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	4
	¿La contraloría general de la república realizó la prevención del delito de peculado a través de OCI en las instituciones públicas de la región Pasco?	3	4	4	4
	¿La contraloría general de la república actúa de manera idónea en la protección del patrimonio público en la región Pasco?	4	4	4	4
PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DEL SEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos en investigación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con acusación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con sentencias condenatorias por delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de perjuicio al patrimonio público por delito de peculado en la región de Pasco?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí,
 ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Nombre del experto: **MG. JOSE LUIS TAMARA CELESTINO**

Especialidad: **GESTIÓN PÚBLICA**

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ELEMENTOS TÍPICOS	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la existencia de relación funcional cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta la percepción, la administración y la custodia en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la Apropiación o utilización de los caudales y efectos del patrimonio público cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	3	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	3	4	4	4
MODALIDADES DELICTIVAS	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado doloso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado culposo cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado de uso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4

	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado por extensión (peculado impropio)?	4	3	4	4
CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN	¿La contraloría general de la república realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la región de Pasco?	4	3	4	4
	¿La contraloría general de la república realizó la prevención del delito de peculado a través de OCI en las instituciones públicas de la región Pasco?	3	4	4	4
	¿La contraloría general de la república actúa de manera idónea en la protección del patrimonio público en la región Pasco?	4	4	4	4
PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DEL SEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos en investigación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con acusación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con sentencias condenatorias por delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de perjuicio al patrimonio público por delito de peculado en la región de Pasco?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____



 Firma del experto



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Nombre del experto: **MG. PERCY ROBLES ROJAS**

Especialidad: **DERECHO PENAL**

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ELEMENTOS TÍPICOS	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la existencia de relación funcional cometidos en la gestión pública?	3	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta la percepción, la administración y la custodia en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	3	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la Apropiación o utilización de los caudales y efectos del patrimonio público cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
MODALIDADES DELICTIVAS	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado doloso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado culposo cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado de uso cometidos en la gestión pública?	4	4	3	4

	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado por extensión (peculado impropio)?	4	3	4	4
CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN	¿La contraloría general de la república realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	4
	¿La contraloría general de la república realizó la prevención del delito de peculado a través de OCI en las instituciones públicas de la región Pasco?	3	4	4	4
	¿La contraloría general de la república actúa de manera idónea en la protección del patrimonio público en la región Pasco?	4	4	4	4
PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DEL SEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos en investigación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con acusación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con sentencias condenatorias por delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de perjuicio al patrimonio público por delito de peculado en la región de Pasco?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí,
¿Qué dimensión o ítem falta? _____


Firma y Sello del juez
DNI: 40982436



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



Nombre del experto: **DR. ABIMAEEL ADAM FRANCISCO PAREDES**

Especialidad: **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ELEMENTOS TÍPICOS	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la existencia de relación funcional cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta la percepción, la administración y la custodia en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	3
	¿Los operadores jurídicos en el delito de peculado demuestran la Apropiación o utilización de los caudales y efectos del patrimonio público cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	3	4	4
	¿Los operadores jurídicos tienen en cuenta el destinatario para si o terceros en la persecución del delito de peculado cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
MODALIDADES DELICTIVAS	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado doloso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado culposo cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4
	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado de uso cometidos en la gestión pública?	4	4	4	4

	¿Los operadores jurídicos actúan de manera idónea en la persecución del delito de peculado por extensión (peculado impropio)?	4	3	4	4
CONTROL INTERNO Y EXTERNO DE LA GESTIÓN	¿La contraloría general de la república realizó la supervisión y control de las contrataciones para prevenir el delito de peculado en la región de Pasco?	3	4	4	4
	¿La contraloría general de la república realizó la prevención del delito de peculado a través de OCI en las instituciones públicas de la región Pasco?	3	4	4	4
	¿La contraloría general de la república actúa de manera idónea en la protección del patrimonio público en la región Pasco?	4	4	4	4
PROCESOS POR ADMINISTRACIÓN DEL SEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos en investigación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	3	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con acusación fiscal por delito de peculado con perjuicio del patrimonio público en la región de Pasco?	4	4	3	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de procesos con sentencias condenatorias por delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de perjuicio al patrimonio público por delito de peculado en la región de Pasco?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____



FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

NOTA BIOGRÁFICA

ELVA RIVERA TRINIDAD, nació en la ciudad de Pasco, Distrito – Tupac, Provincia – Daniel A. Carrión y Departamento de Pasco, hija de **Herminio Ravera Silvestre** y de **Esther Trinidad Vergara**, con domicilio real en el Av. 9 de enero Pueblo Joven Tupac Amaru Sector 2 S/N del distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

FORMACIÓN ESCOLAR:

Educación Primaria: Escuela Primaria de Menores No 34003 “Tupac Amaru” Pasco

Estudios Secundarios: Colegio Nacional Comercial No 39 “Gerardo Patiño López” Pasco

FORMACIÓN SUPERIOR:

Estudios Superiores: Grado obtenido: BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título obtenido: Universidad Privada de Huánuco – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Estudios de Posgrado:

Mención: MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

EXPERIENCIA LABORAL:

Con experiencia más de 14 años en el sector público – CSJ Pasco en áreas de: **administración**, en trámite de documentos administrativos; **mesa de partes**, recepción de diversos documentos; **central de notificaciones**, notificación de diversas expedientes, juzgados penal, laboral, familia y Salas penales, en el trámite de expedientes, entre otros.

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN****ESCUELA DE POSGRADO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“EL DELITO DE PECULADO Y SU RELACIÓN CON EL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN DE PASCO – 2019- 2020”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Elva RIVERA TRINIDAD** cuenta con un **índice de similitud del 16%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 26 de julio de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	RIVERA TRINIDAD ELVA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	902745036
Nro. de Documento:	43012722					Correo Electrónico:	elvariveratrinidad@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	LLANOS DE TARAZONA MARINA IVERCIA			ORCID ID:	0000-0003-0688-7856	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento:	22418598

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Vocal:	SOTO PALOMINO FERNANDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
EL DELITO DE PECULADO Y SU RELACIÓN CON EL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA REGIÓN DE PASCO – 2019 – 2020.
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022				
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)				
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	ADMINISTRACIÓN DESLEAL		DELITO		PECULADO		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)				
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:				
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):					SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	RIVERA TRINIDAD ELVA		Huella Digital
DNI:	43012722		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 06 /02 /2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.